



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 31 DE MARZO DE 2021.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:
D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:
D^a. LETICIA CORREAS RUIZ
D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS
D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario:
D. ALVARO MORELL SALA

Sr. Interventor-Acctal:
D. VICTOR SOTO LOPEZ

No asistentes:
D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA
D^a M^a JOSE CAPPAS CANTOS
D. MANUEL GONZALEZ TENA

En la Consistorial de Navalcarnero, a treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, siendo las diez horas, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO

LOCAL DEL DÍA 24 DE MARZO DE 2021.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 24 de marzo de 2021.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- SOLICITUD DE ALINEACION OFICIAL, EN LA C/ CUESTA DE LA PARRA, A INSTANCIA DE E.A.M.

Vista la instancia presentada por E.A.M., solicitando Alineación de la parcela sita en C/ Cuesta de la Parra, Ref. Catastral: 4307040VK1640N0001JT.

Visto el informe favorable del Arquitecto Municipal, obrante en el expediente, y en base al Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la alineación solicitada, previo pago de la cantidad de 28,72 € en concepto de Derechos Municipales, liquidación 184/21, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 1095/2021, de fecha 23 de Marzo.

3º.- PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON PISCINA UNIFAMILIAR ADOSADA CON PISCINA, EN LA C/ FERNAN GONZALEZ, A INSTANCIA DE S.L.G.

Examinado el Proyecto Básico y de Ejecución presentado a instancia de S.L.G., para la construcción de vivienda unifamiliar adosada con piscina en la C/ Fernán González, Ref. Catastral: 4200905VK1640S0000WS. Expediente de Obra Mayor 27/2021.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:



- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 6.130,38 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 188/21, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 1139/2021, de fecha 24 de Marzo y condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

4º.- **PROYECTO DE EJECUCION PARA EJECUTAR PISCINA, EN LA C/ LIEBRE, A INSTANCIA DE J.V.U.**

Examinado el Proyecto de Ejecución presentado a instancia de J.V.U., para ejecutar piscina de 42,00 m2 de lámina de agua en la C/ Liebre, Ref. Catastral: 4522930VK1642S0001LQ. Expediente de Obra Mayor 28/2021.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 778,05 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 135/21, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 798/2021, de fecha 3 de Marzo.

PLANEAMIENTO.

5º.- **APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR I-6 DEL P.G.O.U.**

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Planeamiento, en relación con el escrito con registro de entrada nº 10.623/2020, de fecha 28 de diciembre de 2020, presentado por la Secretaria de la Junta de Compensación del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva”, en cumplimiento de los artículos 27 y 161 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y visto el informe jurídico, de fecha 22 de marzo de 2021, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 30 de noviembre de 2020, tuvo lugar sesión de la Asamblea General Ordinaria de la Junta de Compensación del Sector I-6 “Acceso Sevilla La Nueva” del municipio de Navalcarnero. En ella, como consta en el acta suscrita, dentro del punto 5º del orden del día, se aprobó con el voto favorable del 93,2675 % de las cuotas de participación, el siguiente acuerdo de modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación del Sector I-6 “Acceso Sevilla La Nueva”

“5. Aprobación, en su caso, de la modificación de los Estatutos de la Junta (celebración de reuniones telemáticas, ampliación de la duración del mandato de los miembros del Consejo Rector y artículo 33.2.

LA SECRETARIA explica el alcance de las modificaciones que se proponen:

Redacción actual	Redacción propuesta
	Art. 25 (se añade este nuevo apartado): “5. La convocatoria podrá ser remitida por cualquier medio telemático que deje constancia de su remisión y de su contenido. Las reuniones de la Asamblea General podrán celebrarse presencialmente o mediante videoconferencia si los miembros o sus representantes dispusieran de los medios técnicos para ello o se pusieran a su disposición.”
	Art. 31. Duración del cargo. -





<p>“1. El nombramiento del miembro del Consejo Rector salvo el del representante de la Administración, que será removido discretamente designando a quien haya de sustituirle, tendrá una duración de un año, pudiendo procederse a la reelección indefinida por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso de la asamblea general.”</p>	<p>“1. El nombramiento del miembro del Consejo Rector salvo el del representante de la Administración que será removido directamente por ésta designando a quien haya de sustituirle, tendrá una duración de dos años, pudiendo procederse a la reelección indefinida por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso de la asamblea general.</p> <p>2. [...]</p> <p>3. [...]</p>
<p>“2. La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y el lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el secretario en carta certificada, con un mínimo de cuatro días de antelación, quedando válidamente constituido el Consejo Rector cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos tres de sus miembros, quienes podrán delegar, por escrito y para cada sesión, en alguno de los restantes miembros del mismo.”</p>	<p>Art 33. Régimen de sesiones. -</p> <p>“2. La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y el lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el secretario en carta certificada, con un mínimo de cuatro días de antelación, quedando válidamente constituido el Consejo Rector cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos dos de sus miembros, quienes podrán delegar, por escrito y para cada sesión, en alguno de los restantes miembros del mismo.</p> <p>La convocatoria podrá ser remitida por cualquier medio telemático que deje constancia de su remisión, contenido y recepción.</p> <p>Las reuniones del Consejo podrán celebrarse presencialmente o mediante videoconferencia si los miembros o sus representantes dispusieran de los medios técnicos para ello o se pusieran a su disposición.”</p>

Sometida esta propuesta a la votación de los asistentes, se aprueba POR MAYORÍA DE VOTOS y con el voto en CONTRA de D. JOAQUÍN RUIZ DE ASSIN CHICO DE GUZMÁN, modificar los artículos 25.5, 31.1 y 33.2 de los Estatutos de acuerdo con la redacción anteriormente señalada acordando se proceda a instar e impulsar su tramitación municipal.”

SEGUNDO. – A la vista de los acuerdos adoptados por la Asamblea General Ordinaria de la Junta de Compensación del Sector I-6, con fecha 28 de diciembre de 2020, con registro de entrada nº 10.623/2020, la Secretaria de la citada Junta de Compensación presentó solicitud de modificación puntual de los Estatutos de la Junta de Compensación del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva”.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Planeamiento Urbanístico de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.
- Estatutos de la Junta de Compensación I-6.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR I-6 “ACCESO A SEVILLA LA NUEVA”



Examinada la documentación obrante en el expediente administrativo, acorde al certificado de la Secretaria de la Junta de Compensación del Sector I-6 "Acceso a Sevilla la Nueva", se ratifica que en la Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 30 de noviembre de 2020, se aprobó con el voto favorable del 93,2675 % de las cuotas de participación, la modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación del Sector I-6 "Acceso a Sevilla la Nueva", cuyo contenido, tras la aprobación municipal, será:

Redacción actual	Redacción Acuerdo Asamblea General Ordinaria 30 de noviembre de 2020
	<p>Art. 25 (se añade este nuevo apartado): "5. La convocatoria podrá ser remitida por cualquier medio telemático que deje constancia de su remisión y de su contenido. Las reuniones de la Asamblea General podrán celebrarse presencialmente o mediante videoconferencia si los miembros o sus representantes dispusieran de los medios técnicos para ello o se pusieran a su disposición."</p>
<p>"1. El nombramiento del miembro del Consejo Rector salvo el del representante de la Administración, que será removido discretamente designando a quien haya de sustituirle, tendrá una duración de un año, pudiendo procederse a la reelección indefinida por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso de la asamblea general."</p>	<p>Art. 31. Duración del cargo. - "1. El nombramiento del miembro del Consejo Rector salvo el del representante de la Administración que será removido directamente por ésta designando a quien haya de sustituirle, tendrá una duración de dos años, pudiendo procederse a la reelección indefinida por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso de la asamblea general. 2. [...] 3. [...]"</p>
<p>"2. La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y el lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el secretario en carta certificada, con un mínimo de cuatro días de antelación, quedando válidamente constituido el Consejo Rector cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos tres de sus miembros, quienes podrán delegar, por escrito y para cada sesión, en alguno de los restantes miembros del mismo."</p>	<p>Art 33. Régimen de sesiones. - "2. La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y el lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el secretario en carta certificada, con un mínimo de cuatro días de antelación, quedando válidamente constituido el Consejo Rector cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos dos de sus miembros, quienes podrán delegar, por escrito y para cada sesión, en alguno de los restantes miembros del mismo. La convocatoria podrá ser remitida por cualquier medio telemático que deje constancia de su remisión, contenido y recepción. Las reuniones del Consejo podrán celebrarse presencialmente o mediante videoconferencia si los miembros o sus representantes dispusieran de los medios técnicos para ello o se pusieran a su disposición."</p>

Analizado el citado acuerdo, en cumplimiento del artículo 28.2 de los Estatutos de la Junta de Compensación del Sector I-6 "Acceso a Sevilla la Nueva", el acuerdo de la modificación de los Estatutos se adoptó con el voto favorable de socios que representan más del 50 % de las cuotas de participación.

En cuanto a la tramitación de la modificación de Estatutos de una Junta de Compensación, la Administración actuante debe acudir a lo redactado en los artículos 161 y 162 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, donde se visualiza que para modificar los Estatutos de una Junta de Compensación se requiere lo siguiente:

1º.- Aprobación inicial por la Administración actuante.

2º.- Información pública por un plazo de 20 días acorde a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las





Administraciones Públicas. Además, se deberá notificar individualmente a todos los propietarios afectados por el sistema de actuación.

3º.- Finalizado el plazo de información pública se procederá a la aprobación definitiva por la Administración actuante.

4º.- Remisión del certificado de la aprobación definitiva para las anotaciones pertinentes en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE

Según lo dispuesto en el artículo 27.4 del Reglamento de Gestión Urbanística de 1978, la modificación de los Estatutos requerirá aprobación de la Administración urbanística actuante. En cumplimiento del artículo 21.1 j) de la LRBRL, el órgano competente será el Alcalde-Presidente.

No obstante, las competencias en estas materias se encuentran delegadas mediante el Decreto de Alcaldía nº 3418/2020, de 28 de septiembre, en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Admitir a trámite y aprobar inicialmente la Modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, referidos a los artículos 25.5, 31 y 33 de los mismos, que pasaran a tener la siguiente redacción respectivamente:*

“Artículo 25.- Convocatoria

1. Las reuniones de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, serán convocadas por el presidente del Consejo Rector, mediante carta certificada remitida a los socios de la Junta con ocho días de antelación, cuando menos, a la fecha en que hayan de celebrarse.

2. La celebración de la Asamblea Extraordinaria a petición de los socios, en la forma dispuesta por el artículo 22.2 de estos Estatutos, habrá de ser acordada por el Consejo Rector dentro de los quince días siguientes al requerimiento practicado y la reunión deberá tener lugar dentro de los treinta y sesenta días siguientes a dicho requerimiento.

3. La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General.

4. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria contendrá además, la indicación de que en el domicilio social de la Junta de Compensación estará a disposición de los socios, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la documentación correspondiente a los asuntos a tratar y en los supuestos en que por razón de la materia proceda, la memoria y cuentas del ejercicio anterior, con el informe de los censores o auditores, o el presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

5. La convocatoria podrá ser remitida por cualquier medio telemático que deje constancia de su remisión y de su contenido.

Las reuniones de la Asamblea General podrán celebrarse presencialmente o mediante videoconferencia si los miembros o sus representantes dispusieran de los medios técnicos para ello o se pusieran a su disposición.

Artículo 31.- Duración del cargo

1. El nombramiento del miembro del Consejo Rector salvo el del representante de la Administración que será removido directamente por ésta designando a quien haya de sustituirle, tendrá una duración de dos años, pudiendo procederse a la reelección indefinida por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso de la asamblea general.

2. En caso de fallecimiento o renuncia de uno o más componentes del Consejo rector, la asamblea general podrá designar a quienes hayan de sustituirles hasta la renovación inmediata de la composición aquél.

3. Si la Asamblea General acordase el cese de uno o más componentes del Consejo Rector, en la misma sesión en que así lo decida habrá que acordar el nombramiento de la persona o personas que hubieran de sustituirles hasta la renovación inmediata del mismo.

Artículo 33.- Régimen de sesiones



1. El Consejo Rector se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de la Junta de Compensación a iniciativa del presidente o a petición de dos de sus miembros.

2. La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y el lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario en carta certificada, con un mínimo de cuatro días de antelación, quedando válidamente constituido el Consejo Rector cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos dos de sus miembros, quienes podrán delegar, por escrito y para cada sesión, en alguno de los restantes miembros del mismo.

La convocatoria podrá ser remitida por cualquier medio telemático que deje constancia de su remisión, contenido y recepción.

Las reuniones del Consejo podrán celebrarse presencialmente o mediante videoconferencia si los miembros o sus representantes dispusieran de los medios técnicos para ello o se pusieran a su disposición.

3. Los acuerdos del Consejo Rector serán adoptados por mayoría de votos, reconociéndose calidad de voto dirimente al del presidente en caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos previstos en el título IV de estos estatutos.”

SEGUNDO.- Someter el expediente de la modificación de Estatutos de la Junta de Compensación del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero al trámite de información pública durante el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo y del texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y anunciarlo asimismo, en el Tablón de Edictos y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad, así como notificarlo individualmente a los propietarios afectados del ámbito.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

URBANISMO.

6º.- ORDEN DEMOLICIÓN DE LAS OBRAS ILEGALIZABLES EJECUTADAS EN SOLAR SITUADO EN CALLE JUAN ANTONIO ZENÓN Nº 24 DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo, en relación con el expediente administrativo para el restablecimiento de legalidad urbanística relativo a las obras ejecutadas sin licencia municipal en el solar sin edificar de la Calle Juan Antonio Zenón nº 24 del municipio de Navalcarnero y en cumplimiento del artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y a la vista del informe técnico del Arquitecto Municipal, de fecha de 12 y 15 de marzo de 2021 y del informe jurídico, de fecha 25 de marzo de 2021, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 20 de noviembre de 2020, la Policía Local del municipio de Navalcarnero, realizó una intervención en el solar sin edificar situado en Calle Juan Antonio Zenón nº 24, en la cual se extendió la siguiente acta policial:

“Se trata de una parcela sin edificar, en la cual el propietario está realizando una estructura desmontable de meta para guardar dos caravanas que tiene para protegerlas de las inclemencias meteorológicas.

Que según el propietario de la parcela, comunicó a urbanismo que quería realizar esta estructura y que quería sacar las licencias oportunas, que desde urbanismo le dijeron que ese tipo de licencias no se aprobaban ya que no se permite realizar ese tipo de estructura en esas parcelas, que si se recibe una queja vecinal que se tendría que intervenir”

SEGUNDO. – En conocimiento de la intervención policial en el solar sin edificar situado en Calle Juan Antonio Zenón nº 24 del municipio de Navalcarnero, el Arquitecto Municipal, de fecha 24 de noviembre de 2020, emitió el siguiente informe técnico:





“Con fecha 20/11/2020, la Policía Local de Navalcarnero, remitió novedad 20/10.995 al Departamento de Urbanismo, tras haber realizado la visita de inspección el día 20/11/2020 al solar situado en la calle Juan Antonio Zenón 24, se informa lo siguiente:

El solar objeto del informe consiste en un espacio sin edificar con una superficie según catastro de 226 m² y referencia catastral 3508113VK1630N0001LQ. La normativa urbanística que rige en dicho solar el SECTOR SUNPU-4. AMBITO SUI-18.

Plan Parcial de Ordenación del Sector U-4

Art. 27.10 Usos Compatibles

Son usos compatibles con el residencial de vivienda unifamiliar agrupada, aislada, para el alojamiento de personas, que es el uso principal, las actividades profesionales y artesanales que se desempeñen por el usuario de la vivienda, siempre que este no alcance el 25% de la superficie construida.

En el solar, hasta el día del presente informe, se están realizando las obras consistentes a una estructura metálica desmontable y una solera cubriendo la proyección horizontal de la misma.

Dichas obras no son compatibles con la normativa urbanística específica para este solar y tampoco son legalizables.

Se deberá notificar a la propiedad y a los servicios jurídicos el requerimiento de restitución de la legalidad conforme a normativa urbanística.

IMÁGENES 23/11/2020



IMÁGENES 20/11/2020 (NOVEDAD POLICIA LOCAL)





Con el fin de dar traslado al propietario del solar y al departamento jurídico municipal, se notifica para su conocimiento y a los efectos oportunos,”

TERCERO. - A la vista de los hechos del apartado anterior, con fecha 4 de diciembre de 2020, mediante el Decreto nº 4.371/2020, el Concejal-Delegado de Urbanismo acordó el inicio del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística relativo a la instalación de estructura metálica desmontable y solera sin licencia municipal en el solar situado en la Calle Juan Antonio Zenón nº 24 del municipio de Navalcarnero.

CUARTO. – Con fecha 6 de diciembre de 2020, con registro de entrada nº 10.070/2020, D. Alberto Bustillo Sevillano presentó declaración responsable urbanística para la instalación de pérgola en solar situado en la calle Juan Antonio Zenón nº 24 del municipio de Navalcarnero.

QUINTO. - Con fecha 12 de diciembre de 2020, D. Alberto Bustillo Sevillano, propietario del solar situado en calle Juan Antonio Zenón nº 24 del municipio de Navalcarnero, como se acredita en el expediente, recibió la notificación del inicio del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística relativo a la instalación de estructura metálica desmontable y solera sin licencia municipal.

SEXTO. – En relación a la declaración responsable urbanística, con fecha 14 de diciembre de 2020, el Concejal-Delegado de Urbanismo mediante el Decreto nº 4.442/2020, previos los informes técnicos y jurídicos precedentes, acordó la disconformidad con la legalidad urbanística de la instalación de estructura metálica desmontable y solera acometida en el solar situado en calle Juan Antonio Zenón nº 24 del municipio de Navalcarnero.

La notificación del citado Decreto fue recibida por el propietario del solar con fecha 15 de diciembre de 2020.

SÉPTIMO. – Con fecha 4 de marzo de 2021, los Servicios Técnicos Municipales realizaron inspección en el solar situado en calle Juan Antonio Zenón nº 24 del municipio de Navalcarnero a efectos de comprobar si el titular de la propiedad llevó a cabo la restitución de la legalidad urbanística:





“Por la presente, se procede a informar sobre la inspección realizada el día 4 de marzo de 2021 por técnicos del Departamento de Urbanismo al solar sito en la c/Juan Antonio Zenón 24 con referencia catastral 3508113VK1630N0001LQ, en referencia a la resolución (Decreto nº 4371/2020) dictada el 4 de diciembre de 2020 por el Concejal-Delegado de Urbanismo, en la que los servicios jurídicos solicitan la comprobación del restablecimiento de las obras a la legalidad urbanística para continuar con el expediente.

Una vez personados en el solar, el propietario facilita el acceso al solar para realizar las comprobaciones pertinentes, e indica que ha procedido al desmontaje de parte del techado desmontable que se había instalado, retranqueándolo a línea de las fachadas traseras de las viviendas colindantes. Se comprueba que efectivamente que la pérgola metálica no se ha desmontado y se encuentra alineada con las fachadas traseras de los colindantes.



Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio del resto de informes pertinentes.”

OCTAVO. – Notificado el propietario y finalizado el plazo de audiencia sin presentar alegaciones ni haber procedido a la restitución de la legalidad urbanística en el plazo de dos meses acorde a lo establecido en la legislación vigente, con fecha 15 de marzo de 2021, el Arquitecto Municipal emitió el siguiente informe técnico:

“PRIMERO. Que en el domicilio antes indicado existe un solar consiste en un espacio sin edificar con una superficie según catastro de 226 m² y referencia catastral 3508113VK1630N0001LQ. Se han realizado obras de construcción de estructura metálica y una solera armada cubriendo la proyección horizontal de la misma, las que se encuentran terminadas al momento de la emisión del presente informe. Este hecho se ha podido constatar por el informe de Policía Local de Navalcarnero en su novedad policial 20/10.995 con fecha 20/11/2020.

Según el Informe realizado por Técnicos de Urbanismo con fecha 4 de marzo de 2021, tras realizar visita se comprueba que la construcción no se ha desmontado y ha sido desplazada de su ubicación inicial en la parte trasera del solar a línea de las fachadas traseras de las viviendas colindantes.

SEGUNDO. Que, consultados los archivos obrantes en el Departamento de Urbanismo, se comprueba que existen informe técnico de fecha 10 de diciembre de 2020 en el que se señala:

“La normativa de aplicación a esta parcela, es el Plan Parcial de Ordenación del Sector U-4. Las obras planteadas no se corresponden con el uso principal recogido en el art. 27 Zona residencial unifamiliar en hilera, de la normativa de aplicación, que es el residencial



de vivienda unifamiliar adosadas por los linderos con viviendas de otras parcelas, para el alojamiento de personas.

La parcela se encuentra sin edificar, por tanto, las obras planteadas, nos son conformes con la normativa aplicable.”

TERCERO. En base a lo expuesto, de conformidad con lo establecido según normativa de aplicación en el artículo 195 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la comunidad de Madrid.

PROPONE

PRIMERO. Transcurrido el plazo estipulado, al no proceder el propietario a retirar lo ejecutado, se acordará la demolición de las obras a costa del interesado, para proceder a la restauración a la legalidad urbanística en relación con los actos de edificación realizados en la parcela sita en la C/ Juan Antonio Zenón nº24 de este municipio, y se procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar.

SEGUNDO. Iniciar la apertura de expediente sancionador al objeto de imponer, si procediera, las multas correspondientes tipificadas en la Ley 9/2001 de 17 de julio del suelo de la comunidad de Madrid.

Se aporta relación valorada de la estimación económica de las obras. La medición y el presupuesto de los trabajos de demolición a realizar se muestran a continuación basados en la base de precios de la construcción “Base de precios CENTRO 2017”:





PRESUPUESTO Y MEDICIONES

DEMOLICIÓN TECHADO METÁLICO

CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
1	DEMOLICIONES							
E01D IS040	m DEMOLICIÓN SANEAMIENTO COLGADO TUBOS PVC D<30 cm A MANO Demolición de colectores de saneamiento colgados, de tubos de fibrocemento o PVC, de hasta 30 cm de diámetro, por medios manuales, incluso retirada de soportes y de abrazaderas, limpieza y retirada de escombros a pie de carga, sin transporte al vertedero y con parte proporcional de medios auxiliares. Medición de longitud realmente ejecutada.							
	canales	2	7,00			14,00		
	bajantes	2	2,00			4,00		
		2	7,50			15,00		
		1	9,00			9,00		
						42,00	7,94	333,48
E01D PS010	m2 DEMOLICIÓN SOLERAS H.A. <15 cm C/COMPRESOR Demolición de soleras de hormigón ligeramete armado con malla-zo, hasta 15 cm de espesor, con compresor, incluso limpieza y retirada de escombros a pie de carga, sin transporte a vertedero o planta de reciclaje y con parte proporcional de medios auxiliares, sin medidas de protección colectivas. Medición de superficie realmente ejecutada.							
	solera	1	7,50	7,00		52,50		
						52,50	18,80	987,00
E01D CI080	m2 DEMOLICIÓN COMPLETA CUBIERTA CHAPA SIMPLE SIENTRAMADO CERCHAS ME Demolición completa de cubierta formada por cubrición de placas metálicas de chapa simple, sobre estructura de entramado de cerchas y correas metálicas, por medios manuales, incluso limpieza y retirada de escombros a pie de carga, sin transporte al vertedero y con parte proporcional de medios auxiliares, sin medidas de protección colectivas. Medición descontando huecos.							
		1	7,50	7,00		52,50		
						52,50	28,01	1.470,53
E01D SA040	kg DEMOLICIÓN VIGAS-PILARES METÁLICOS Demolición de estructuras formadas por vigas y pilares metálicos, (sin fojados), por medios manuales, incluso limpieza y retirada de escombros a pie de carga, sin transporte al vertedero y con parte proporcional de medios auxiliares, sin medidas de protección colectivas.							
	2UPN	12	2,00			321,60	13,40	
						321,60	0,89	286,22
E01D TW010	m3 CARGA/TRANSPORTE VERTEDERO <10 km MAQUINA/CAMIÓN Carga y transporte de escombros al vertedero, a una distancia menor de 10 km, considerando ida y vuelta, en camiones basculantes de hasta 15 t de peso, cargados con pala cargadora media, incluso canon de vertedero, sin medidas de protección colectivas.							
	solera	1	7,50	7,00	0,15	7,88		
	esponjamiento	1	7,88	1,10		8,67		
						16,55	11,93	197,44
M07C G020	h CAMIÓN GRÚA 12 t Hr. Camión grúa de 12t para traslado de material sobrante.							
		1	3,00			3,00		
						3,00	55,14	165,42
	TOTAL 1							3.440,09
	TOTAL							3.440,09

RESUMEN DE PRESUPUESTO

DEMOLICIÓN TECHADO METÁLICO

CAPÍTULO	RESUMEN	IMPORTE	%
1	DEMOLICIONES	3.440,09	100,00
	PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	3.440,09	
	13,00 % Gastos generales	447,21	
	6,00 % Beneficio Industrial	206,41	
	Suma	653,62	
	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IVA	4.093,71	
	21% IVA	859,68	
	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	4.953,39	

Ascende el presupuesto a la expresada cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS con TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS

NAVALCARNERO, 11 de marzo 2021.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de otros expedientes que existan al respecto y del resto de informes pertinentes.”

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.*
- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- *Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de disciplina urbanística.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).*
- *Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.*
- *Restante Legislación de Derecho Administrativo.*

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – ORDEN DE DEMOLICIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA OBRA EN SOLAR SITUADO EN CALLE JUAN ANTONIO ZENÓN Nº 24 DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO

Examinado el expediente tramitado para el restablecimiento de la legalidad urbanística, se han efectuado las comprobaciones oportunas para conocer el estado del solar situado en la calle Juan Antonio Zenón nº 24 del municipio de Navalcarnero.

La actuación urbanística ejecutada por el titular de la citada propiedad, como bien informa el Arquitecto Municipal, no se ajusta a las prescripciones establecidas en el artículo 27.10 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero y determina que la obra consistente en una estructura metálica desmontable y solera armado con proyección horizontal son ilegalizables. Ello nos conduce a la aplicación del artículo 195.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM):

“Si el interesado no solicitara la legalización en el plazo de dos meses, o si ésta fuese denegada por ser la autorización de las obras contraria a las prescripciones del Plan de Ordenación Urbanística o de las Ordenanzas aplicables, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 1 y 2, así como, en su caso, en el número 6 del artículo anterior.”



El citado artículo 195.3 de la LSCM, remite a lo regulado en el artículo 194.2 de la LSCM:

“Si transcurrido el plazo de dos meses el interesado no hubiere presentado la solicitud de legalización o, en su caso, no hubiese ajustado las obras a las condiciones señaladas en la licencia u orden de ejecución, la Comisión de Gobierno o, en los municipios en que ésta no exista, el Ayuntamiento Pleno acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la legalización fuera denegada por ser la autorización de las obras o los usos contraria a las prescripciones del planeamiento urbanístico o de las Ordenanzas aplicables. El acuerdo municipal deberá ser notificado a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística.”

Actuando dentro del plazo de los diez meses desde el inicio del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística acorde a lo establecido en el artículo 194.7 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Navalcarnero tiene el deber de actuar conforme a Derecho, y según lo redactado en el artículo 194.2 de la LSCM, procede acordar la orden demolición de las obras a costa del interesado e impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. En supuestos similares, las resoluciones judiciales indican que no se puede evitar el resultado querido por la norma, a modo ilustrativo, citamos la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Resolución nº 140/2017, de fecha 1 marzo de 2017:

“respecto de la alegación del principio de proporcionalidad como señala la Sentencia de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 23 de octubre de 2.001 citando la de 28 de abril de 2000 el principio de proporcionalidad cuando nos encontramos, como en el presente caso, ante infracciones de la legalidad urbanística opera: a) Con carácter ordinario, en aquellos casos en los que el ordenamiento jurídico otorga a la Administración la posibilidad de elegir uno entre varios medios utilizables. b) Ya con carácter excepcional, y en conexión con los principios de buena fe y equidad en los supuestos en los que aun existiendo en principio un único medio éste resulta a todas luces inadecuado y excesivo en relación con las características del caso contemplado. En los casos de actuaciones que contradicen el planeamiento urbanístico la Administración resulta obligada a restaurar la realidad física alterada o transformada por medio de la acción ilegal. No tiene posibilidad de optar entre dos o más medios distintos, por lo que no resulta de aplicación el principio de proporcionalidad (sentencias de 16 de mayo de 1990 y de 3 de diciembre de 1991). La vinculación positiva de la Administración Pública a la Ley (artículo 103.1 CE) obliga a ésta a respetar la Ley: es decir, a ordenar la demolición, como resulta del empleo del tiempo futuro imperfecto en que se expresa el propio artículo 184 del Texto refundido de la Ley del Suelo de 9 abril 1976. Es claro, por todo ello, que la orden de demolición impugnada en este proceso es conforme a Derecho, y que la hipótesis -en modo alguno comprobada- de que tal vez fuera posible una legalización parcial no permitirá en ningún caso consolidar toda la obra construida. En conclusión como señala la Sentencia de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 28 de Noviembre de 2.001 el principio de proporcionalidad no tiene por finalidad obstaculizar en cualquier caso las medidas de restauración de la legalidad urbanística infringida, sino la de suavizar la aplicación de la norma en aquellos supuestos en que un leve incumplimiento acarrea muy graves consecuencias, más el principio de proporcionalidad no puede evitar el resultado querido por la norma, que es en el caso presente la demolición de lo abusivamente construido.

Por todo lo expuesto, tramitado el expediente de restablecimiento de legalidad urbanística ajustado a las garantías procedimentales como se refleja en las actuaciones llevadas a cabo y ante el incumplimiento voluntario del propietario del solar situado en calle Juan Antonio Zenón nº 24 del municipio de Navalcarnero para restituir la legalidad urbanística, procede dictar la orden de demolición de la estructura metálica y una solera armada cubriendo la proyección horizontal, obras ejecutadas en el solar situado en calle Juan Antonio Zenón nº 24 del municipio de Navalcarnero.

SEGUNDO. - EJECUCIÓN SUBSIDIARIA A COSTA DEL OBLIGADO



En hilo con lo redactado en el apartado primero de los fundamentos de derecho del presente informe, se considera necesario advertir al propietario del solar situado en calle Juan Antonio Zenón nº 24 del municipio de Navalcarnero que, si no cumple de forma voluntaria la orden de demolición que se emita por el órgano competente de esta Corporación Local, se procederá a adoptar las medidas necesarias para realizar la ejecución subsidiaria mediante el procedimiento regulado en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

El citado artículo de la LPAC, establece el mecanismo de la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que no por ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, como ocurre en el presente caso. Es importante resaltar que la Administración Pública podrá realizar el acto de demolición por si o a través de las personas que se determinen, a costa del obligado. La doctrina jurisprudencial confirma y ampara la adopción del mecanismo de la ejecución subsidiaria de una orden de demolición por incumplimiento del obligado, así lo dispone la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid Resolución nº 905/2015, de fecha 25 noviembre de 2015:

“Por lo demás, examinado el expediente administrativo ninguna irregularidad invalidante se aprecia que exista respecto al acto administrativo impugnado, en los términos en que se manifestó por la parte recurrente. Así, siendo firme la orden de demolición por nuestra sentencia, una vez constatada la falta de cumplimiento voluntario de la misma por quien allí fue parte apelante y aquí apelada, se acordó el inicio de la ejecución sustitutoria confiriendo trámite de alegaciones a la interesada, acto que intentado notificar personalmente con resultado de ausente en dos ocasiones, caducó y se publicó por edictos, al igual que resultó con la notificación del acuerdo de inicio de la ejecución sustitutoria, que en cambio y a diferencia del primero, sí obtuvo respuesta por la interesada interponiendo recurso contencioso-administrativo. Por todo ello, habiéndose seguido el procedimiento (art. 95 y siguientes de la Ley 30/1992), con posibilidad de alegaciones por la interesada, y estando en definitiva ante la ejecución sustitutoria de una orden de demolición firme, la sentencia debe ser confirmada con la consiguiente estimación del recurso de apelación y desestimación del recurso contencioso-administrativo.

No obstante, en caso de que el Ayuntamiento de Navalcarnero acuerde la ejecución subsidiaria y si no se contase con el consentimiento del titular de la propiedad, será necesaria la autorización judicial para proceder a la demolición de las obras ilegalizables acorde a lo dispuesto en el artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Por último, indicar que, según el informe del Arquitecto Municipal, de fecha 12 de marzo de 2021, la ejecución subsidiaria supondría un coste estimado de 4.953,39 €, IVA incluido.

TERCERO. - ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para adoptar la orden de demolición dentro del expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística será la Junta de Gobierno Local, según lo establecido en el artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Acordar la orden de demolición de la obra ilegalizable consistente en estructura metálica desmontable y una solera cubriendo la proyección horizontal de la misma en el solar ubicado en la calle Juan Antonio Zenón nº 24 del municipio de Navalcarnero (Madrid) en aplicación del artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.*

SEGUNDO.- *Advertir de que, en caso del incumplimiento de esta orden de demolición por el propietario del solar situado en Calle Juan Antonio nº 24 del municipio de Navalcarnero, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado en base a lo dispuesto en el informe del Arquitecto Municipal, de fecha 12 de marzo de 2021.*





TERCERO.- Notificar los presentes acuerdos al propietario del solar situado en calle Juan Antonio Zenón nº 24 del municipio de Navalcarnero, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

QUINTO.- Dar traslado a la Concejalía de Urbanismo para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Dar cuenta de los presentes acuerdos a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

CONTRATACION.

7º.- **APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE LA FEMP PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN.**

Visto el expediente 067AM20 (GestDoc 9380), relativo a la adjudicación del contrato basado en el Acuerdo Marco vigente en la FEMP, que tiene por objeto el suministro de energía eléctrica de baja tensión (LOTE 2) y emitido informe jurídico con propuesta de resolución de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 29 de marzo de 2021 y con el visto bueno del Secretario General, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

Visto el expediente de contratación precedente, y considerando que en el mismo se han cumplido los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación (067AM20), para la adjudicación de contrato basado en un Acuerdo Marco de la FEMP, que tiene por objeto el suministro energía eléctrica de baja tensión para las distintas dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 2.932.088,24 euros, IVA incluido.

TERCERO.- Efectuar invitación para la presentación de ofertas a las empresas Gas Natural Comercializadora S.A.y a Endesa Energía S.A.U, adjudicatarias del Acuerdo Marco celebrado por la FEMP.

CUARTO.- Dar traslado de los acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda.

8º.- **APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA, MÓVIL Y CENTRALITA DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.**

Visto el expediente 018SER21 (GestDoc 3183/2021), relativo al contrato que tiene por objeto la prestación de los servicios de telefonía fija, móvil y centralita de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 25 de marzo de 2021 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 018SER21, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación del contrato que tiene por objeto la prestación de los servicios de telefonía fija, móvil y centralita de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).



SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 634.536,58 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 9201 22200, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Navalcarnero.

TERCERO.- Acordar el inicio de licitación pública, procediendo a efectuar anuncio en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y remitir anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la UE.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

9º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN FURGÓN GRÚA.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación al Informe de Intervención nº 459/2021, de 24 de marzo y del informe del Técnico Jurídico de Contratación nº 76/2021, de 24 de marzo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Antecedentes de Hecho

I.-El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de adquisición de un furgón-grúa, mediante procedimiento abierto supersimplificado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 10 de febrero de 2021, aprobándose posteriormente la corrección del Pliego Técnico en sesión celebrada el 24 de febrero de 2021:

II.- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

El presupuesto base de licitación es el siguiente:

Precio del vehículo: 45.000,00 € (Cuarenta y cinco mil euros).

· Impuesto de matriculación: 550,00 € (Quinientos cincuenta euros).

· IVA (21%): 9.450,00 € (Nueve mil cuatrocientos cincuenta euros).

· TOTAL: 55.000,00 € (Cincuenta y cinco mil euros).

Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

Cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta (45.550,00 euros), IVA excluido.

Plazo de ejecución: El vehículo deberá ser entregado en el plazo máximo de 90 días naturales desde la formalización del contrato del contrato.

No obstante, si el adjudicatario oferta un plazo menor de entrega, será de obligado cumplimiento este plazo.

Prórroga: No procede.

Plazo de la prórroga: No procede.

III.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 26 de febrero de 2021, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 12 de marzo de 2021 a las 19:00, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

IV.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas se procedió por el Órgano de Asistencia a la apertura de las plicas presentadas, resultado lo siguiente:

- Plica nº 1 presentada por TRANSTEL SA, con que, enterado del procedimiento abierto tramitado para la ADQUISICIÓN DE UN FURGÓN-GRÚA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (EXP 011SUM21), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente importe:

CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (54.437,90 €) IVA incluido, de los cuales CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS (44.990 €) corresponden a la base imponible y



NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (9.447,90 €) euros al 21%.

Además, se compromete a entregar el furgón-grúa en el plazo de SESENTA (60) días naturales a contar desde la fecha de formalización del contrato.

Transtel SA se compromete a entregar el vehículo en 60 días, debido a la estrecha relación que tiene con los proveedores del suministro, y que nos indican que pueden haber vehículos para la fecha indicada.

El vehículo que el licitador suministraría al Ayuntamiento de Navalcarnero, ¿cumple con lo establecido en la normativa “ERUSO VI” recogida en el reglamento 715/2007 de la Unión Europea, de emisión de gases de los vehículos?

SÍ, ver documento adjunto: “Etiqueta IDAE vehículo normativa euro 6”

El vehículo que el licitador suministraría al Ayuntamiento de Navalcarnero ¿ha obtenido un mínimo de 5 estrellas en las pruebas euro NCAP en materia de seguridad.?

Ver documento adjunto: “Informe EURONCAP vehículo”

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

V.- Con fecha de 23 de marzo de 2021, se emite informe de valoración por el Ingeniero Técnico Municipal.

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del informe técnico de valoración del Ingeniero Técnico Municipal de fecha 23 de marzo de 2021, se procede a la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

LICITADOR	TRANSTEL S.A.	
Oferta económica	54.437,90	60
Reducción plazo de suministro	60 días	20
Criterios ambientales	Euro 6	10
Medias de seguridad	No	0
	Total	90

De la anterior tabla se deduce que la Plica nº 1 (única presentada) TRANSTEL S.A., se posiciona como la mejor oferta valorada con una puntuación de 90, 00 puntos.

III.- Formalización del contrato.



En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 159.6, apartado g, de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que, en los procedimientos abiertos supersimplificados como el presente, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

IV.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato será D. Oscar José Rodríguez San Segundo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP.

V.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar la resolución sería el Sr. Alcalde en virtud de lo dispuesto en la DA 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. Si bien las competencias como órgano de contratación se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía 3418/2020, de 28 de septiembre”. [sic].

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Clasificar a los licitadores del procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato de adquisición de furgón-grúa para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), por orden decreciente, de conformidad con el informe técnico de valoración de 23 de marzo de 2021, obrante en el expediente:

1º) TRANSTEL S.A.....90 ptos

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato para la adquisición de furgón-grúa para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de la sociedad TRANSTEL S.A, en los siguientes términos:

-Por un importe de CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (54.437,90 €) IVA incluido, de los cuales CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS (44.990 €) corresponden a la base imponible y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (9.447,90 €) euros al 21%.

-Además, se compromete a entregar el furgón-grúa en el plazo de SESENTA (60) días naturales a contar desde la fecha de formalización del contrato.

-El vehículo a suministrar cumple con lo establecido en la normativa “ERUSO VI” recogida en el reglamento 715/2007 de la Unión Europea, de emisión de gases de los vehículos.

TERCERO.- Requerir al adjudicatario para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda a la firma de la misma, de conformidad con lo establecido en la letra g) del Artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato de adquisición de furgón-grúa para el Navalcarnero (Madrid), en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a los licitadores del procedimiento.

SEXTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos oportunos.

SEPTIMO.- Designar responsable del contrato a D. Javier Sardina Pindado, Ingeniero Técnico Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero.

OCTAVO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.





10º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE TAEKWONDO DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Deportes, en relación al expediente 039CONSER20, relativo al CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE TAEKWONDO DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 24/03/2021 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, así como el Informe de la Intervención Municipal nº 0470/2021 de 25/03/2021, en base a lo que figura en el citado informe jurídico:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de concesión de servicios de la Escuela Municipal de taekwondo del municipio de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 26/08/2020, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):
El presupuesto de base de licitación asciende a la cantidad de 1.600,00 euros anuales en concepto de canon. Este canon deberá ser mejorado al alza por los licitadores.
- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):
Tres mil doscientos euros (6.560,00 euros), atendiendo al importe neto de la cifra de negocio reflejado en el estudio de viabilidad aprobado por la Junta de Gobierno Local, de 8 de julio de 2020, que generará el contrato durante su duración.
- Plazo de ejecución: Cuatro (4) años sin posibilidad de prórroga.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 31/08/2020, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 28/09/2020.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 24 de noviembre de 2020, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los SOBRES A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ALCALA

PLICA Nº 2.- C.E.F WASHI S.L

A continuación, se procedió a la apertura electrónica del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las ofertas presentadas, observándose por los reunidos que la Plica nº 1, presentada por CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ALCALA, había presentado el Modelo de Declaración Responsable del Artículo 140 de la LCSP del Anexo III del PCAP, sin firmar electrónicamente.

Por todo ello, por la Mesa de Contratación se acordó requerir a la plica nº 1 presentada por CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ALCALA para que, en el plazo de tres días hábiles a partir de su notificación, presentase la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP del Anexo III del PCAP firmada electrónicamente (formato pdf).

Acordando, asimismo, por la Mesa de Contratación volver a reunirse, una vez transcurrido dicho plazo, para la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA.

IV.- A la vista de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 26/11/2020 se emitió el oportuno requerimiento de subsanación de la documentación contenida en el SOBRE A al licitador CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ALCALA.



En la misma fecha de 26/11/2020, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ALCALA presentó la documentación requerida, firmada electrónicamente (formato pdf).

V.- Con fecha de 3 de diciembre de 2020, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los SOBRES B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, procediéndose a la apertura electrónica de los Sobres B de las plicas presentadas, quedando la documentación a disposición de los reunidos.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes que correspondan.

VI.- Con fecha de 14 de enero de 2021, por el Técnico de la Concejalía de Deportes se emitió Informe técnico relativo a la valoración del SOBRE B de las ofertas admitidas a la licitación, que expresamente señalaba lo siguiente:

“(…) En relación con la valoración del sobre “B”, CRITERIOS SUBJETIVOS en el procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de concesión del servicio de la escuela municipal de Taekwondo del municipio de Navalcarnero, y una vez examinada la documentación presentada por las dos ofertas presentadas considero que la valoración que mejor se ajusta conforme a la documentación aportada es la que se especifica en el cuadro adjunto:

En la valoración de los cinco puntos requeridos se han tenido en cuenta estos criterios:

- Punto 1** Programación de clases y torneos hasta 20 puntos.
La plica núm. 1 da una explicación más exhaustiva y completa de su programación, a la vez que programa más torneos.
- Punto 2** Número mínimo de alumnos por clase, hasta 5 puntos a la mejor propuesta.
La plica núm. 1 es más ventajosa debido a que tendrá abiertas clases con menor número de alumnos.
- Punto 3** Clases de recuperación previstas, hasta 5 puntos a la mejor propuesta.
Ambas plicas son similares.
- Punto 4** Aumento de clases extras para los alumnos de competición, hasta 5 puntos.
La plica núm. 1 tiene más clases extras que la num. 2.
- Punto 5** Número de alumnos becados, hasta 5 puntos la mejor propuesta.
La plica núm. 1 no indica número de alumnos becados, sin embargo, la plica núm. 2 sí que lo especifica.

VALORACIÓN CRITERIOS SUBJETIVOS				
PLICA	EMPRESA	PUNTUACIÓN PARCIAL		PUNTUACIÓN TOTAL
1	C.D.E. ALCALÁ	1	20	
1	C.D.E. ALCALÁ	2	5	
1	C.D.E. ALCALÁ	3	5	
1	C.D.E. ALCALÁ	4	5	
1	C.D.E. ALCALÁ	5	0	35
VALORACIÓN CRITERIOS SUBJETIVOS				
PLICA	EMPRESA	PUNTUACIÓN PARCIAL		PUNTUACIÓN TOTAL
2	C.E.F. WASHI S.L.	1	5	
2	C.E.F. WASHI S.L.	2	0	
2	C.E.F. WASHI S.L.	3	5	
2	C.E.F. WASHI S.L.	4	3	
2	C.E.F. WASHI S.L.	5	5	18

PUNTUACIÓN TOTAL DE LOS CRITERIOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA (SOBRE B), HASTA UN MÁXIMO DE 40 PUNTOS.

EMPRESA LICITADORA	PUNTUACIÓN	OBSERVACIONES
C.D.E. ALCALÁ	35	
C.D.E. WASHI S.L.	18	

(…)





VII.- Con fecha de 21 de enero de 2021, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1.- presentada por C.D.E. TAEKWONDO ALCALÁ que enterado del procedimiento abierto tramitado para la CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE TAEKWONDO DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) EXP 039CONSER20, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas abonando un canon anual de 1.601 €.

Además, ofrece las siguientes inversiones (Se podrá detallar en documento aparte):

- Adquisición de material deportivo: 1.000 €

- Adquisición de trofeos y medallas detallados para torneos: 600 €

Se deberá adjuntar memoria de la organización de torneos eventos acorde al criterio objetivo de inversión contenido en el Apartado 11.1 Anexo I del presente PCAP.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

PLICA Nº 2.- presentada por la sociedad CEF WASHI S.L. que, enterado del procedimiento abierto tramitado para la CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE TAEKWONDO DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) EXP 038CONSER20, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas abonando un canon anual de 3.050,00 €.

Además, ofrece las siguientes inversiones:

- Adquisición de material deportivo: 1.000,00 €

- Adquisición de trofeos y medallas detallados para torneos: 1.000,00 €

Se debería adjuntar memoria de la organización de torneos eventos acorde al criterio objetivo de inversión contenido en el Apartado 11.1 Anexo I del presente PCAP para que sea valorable.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

A continuación, se observó que el Modelo de proposición económica presentada por C.D.E. TAEKWONDO ALCALÁ no estaba firmada electrónicamente, por lo que por la Mesa de Contratación se acordó requerir al licitador para que, en el plazo de tres días hábiles a partir de su notificación, presentase el Modelo de proposición económica firmado electrónicamente (formato pdf).

Por último, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales y, si fuese preciso, a la vista de los informes técnicos pertinentes, se requiera a las ofertas presentadas en el caso de que sean consideradas anormales o desproporcionadas, volviendo a reunirse, si procede, para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes que correspondan.

VIII.- A la vista de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 1/2/2021 se emitió el oportuno requerimiento de subsanación de la documentación contenida en el SOBRE C al licitador CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ALCALA.

En la misma fecha de 1/2/2021, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ALCALA presentó la documentación requerida, firmada electrónicamente (formato pdf).

IX.- Con fecha de 3 de febrero de 2021, se emitió Informe técnico de valoración del Sobre C de proposición económica suscrito por el Técnico de la Concejalía de Deportes, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) RELACIÓN DE LICITADORES



PLICA NÚMERO 1. CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TAEKWONDO ALCALÁ

- *Oferta económica: 1.601.-- €.*
40 x 1.601/3.050= 20,99 Puntos
- *Adquisición de material deportivo detallado: 1.000.-- € = 5 puntos*
- *Adquisición de trofeos y medallas detallados para torneos: 600.-- € = 3 puntos*
- *Torneos o exhibiciones detallados = 0 puntos (no especifica oferta)*

PLICA NÚMERO 2. CEF WASHI S.L

- *Oferta económica: 3.050.-- €.*
40 x 3.050/3.050= 40,00 Puntos
- *Adquisición de material deportivo detallado: 1.000.-- € = 5 puntos*
- *Adquisición de trofeos y medallas detallados para torneos: 1.000.-- € = 5 puntos*
- *Torneos o exhibiciones detallados = 0 puntos (no especifica oferta)*

En la oferta económica presentada en la Plica núm. 2 CEF WASHI S.L., se comprueba que de conformidad con el artículo 13 de los ANEXOS PCA, punto núm. 2 en el que se indica que cuando concurren dos licitadores, la que sea superior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta, se considerará oferta con valores anormales o desproporcionados. Por lo tanto, tal y como sucede en la indicada oferta ésta es superior a 20 unidades, por lo que deberá requerirse al licitador para su justificación.

TABLA RESUMEN SOBRE C

LICITADOR	PUNTUACIÓN
C.D.E. ALCALA	28,99
CEF WASHI S.L.	50,00

TABLA RESUMEN SOBRE B

LICITADOR	PUNTUACIÓN
C.D.E. ALCALA	35,00
CEF WASHI S.L.	18,00

TABLA RESUMEN PUNTUACIÓN TOTAL

LICITADOR	PUNTUACIÓN
C.D.E. ALCALA	63,99
CEF WASHI S.L.	68,00

La oferta aportada por el licitador CEF WASHI S.L. es anormalmente alta, y por tanto deberá requerirse al licitador su justificación, debiendo aportar:

- *Estudio de costes de gestión del servicio, con análisis de posibles ingresos y gastos.*
- *Deberá añadir posible impacto sobre las limitaciones de aforo durante la pandemia por COVID-19.*
- *El estudio de coste especificará los gastos generales y el beneficio industrial del licitador.*

(...)

X.- Con fecha de 9 de febrero de 2021, a la vista del informe técnico de valoración citado en el apartado anterior, se emitió el correspondiente requerimiento al licitador C.E.F WASHI S.L., para que justificase la presunta anomalía de su oferta económica en el procedimiento de licitación.

El requerimiento fue remitido a través de Sede Electrónica, con Registro de Salida número 980/2021, así como a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En la misma fecha de 09/02/2021, fue aceptada la notificación electrónica por el licitador, finalizando el plazo de presentación de la justificación de su oferta el siguiente día 15/02/2021.

XI.- Con fecha de 15 de febrero de 2021 y Registro de Entrada número 1422/2021, el licitador C.E.F WASHI S.L. presentó una instancia en la que señalaba lo siguiente: “Se adjunto el documento explicativo en relación al requerimiento del concurso público





039CONSER20 de la actividad de Taekwondo.” No obstante, en la citada instancia no aparecía adjunto ningún documento. Efectivamente, en la citada instancia quedó registrado que “no se han aportado ficheros”. Asimismo, en el documento justificativo de entrada de la instancia en registro, se señalaba que “no se han aportado documentos al registro.”

A la vista de lo expuesto, con fecha de 16/2/21, el departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, procedió a ponerse en contacto con el licitador por medios telefónicos, advirtiéndole de la ausencia de documentación adjunta a la instancia presentada y solicitando nuevamente su presentación.

Transcurridos varios días de la citada advertencia, el licitador C.E.F WASHI S.L. no presentó la documentación requerida, no justificó su error, y no se puso en contacto con los servicios dependientes del órgano de contratación, no habiendo manifestado interés en la presentación de la justificación de su oferta.

XII.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 19 de febrero de 2021, el Técnico de Deportes del Ayuntamiento emitió el siguiente informe técnico de valoración definitiva:

“(…) INFORME DE VALORACIÓN DEFINITIVO

Tras comprobar que el licitador C.E.F. WASHI S.L. no ha presentado la documentación requerida por la presunta anormalidad de su oferta económica, y tampoco se ha puesto en contacto con los servicios dependientes del órgano de contratación, se entiende que no tiene interés en la presentación de la justificación de su oferta, por lo que queda excluido del contrato de servicios para la adjudicación del servicio de la escuela de taekwondo del municipio de Navalcarnero (Madrid).

Por ello, la valoración definitiva de este contrato queda de la siguiente manera:

TABLA RESUMEN SOBRE C

LICITADOR	PUNTUACIÓN
C.D.E. ALCALA	28,99

TABLA RESUMEN SOBRE B

LICITADOR	PUNTUACIÓN
C.D.E. ALCALA	35,00

TABLA RESUMEN PUNTUACIÓN TOTAL

LICITADOR	PUNTUACIÓN
C.D.E. ALCALA	63,99

(…)”

XIII.- Y en la misma fecha de 19 de febrero, se emitió informe jurídico por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento, relativo al rechazo de la oferta presentada por C.E.F WASHI S.L., clasificación y propuesta de adjudicación de las plicas presentadas, que expresamente señalaba lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

I. Exclusión del licitador C.E.F WASHI S.L.

El Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

“1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

(…)

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o

cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

(...)"

Con fecha de 9/2/2021, a la vista del informe técnico de valoración de 3/2/2021, se emitió el correspondiente requerimiento al licitador C.E.F WASHI S.L., para que justificase la presunta anormalidad de su oferta económica en el procedimiento de licitación.





El requerimiento fue remitido a través de Sede Electrónica, con Registro de Salida número 980/2021, así como a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En la misma fecha de 09/02/2021, fue aceptada la notificación electrónica por el licitador, finalizando el plazo de presentación de la justificación de su oferta el siguiente día 15/02/2021.

Y con fecha de 15/2/2021 y Registro de Entrada número 1422/2021, el licitador C.E.F WASHI S.L. presentó una instancia en la que señala lo siguiente: “Se adjunto el documento explicativo en relación al requerimiento del concurso público 039CONSER20 de la actividad de Taekwondo.” No obstante, en la citada instancia no aparece adjunto ningún documento. Efectivamente, en la citada instancia queda registrado que “no se han aportado ficheros”. Asimismo, en el documento justificativo de entrada de la instancia en registro, se señala que “no se han aportado documentos al registro.”

A la vista de lo expuesto, con fecha de 16/2/21, el departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, procedió a ponerse en contacto con el licitador por medios telefónicos, advirtiéndole de la ausencia de documentación adjunta a la instancia presentada y solicitando nuevamente su presentación.

Transcurridos varios días de la citada advertencia, el licitador C.E.F WASHI S.L. no ha presentado la documentación requerida, no ha justificado su error, ni se ha puesto en contacto con los servicios dependientes del órgano de contratación.

De manera que se ha tramitado el procedimiento establecido en el citado Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, habiéndose remitido el requerimiento tanto a través de Sede Electrónica como por la Plataforma de Contratación del Sector Público, habiendo realizado la petición de información de forma clara y precisa, y otorgando como plazo de presentación desde el día 09/02/2021, día en que fue aceptada la notificación electrónica por el licitador, hasta el día 15/02/2021; dando, por tanto, al licitador la posibilidad de justificar su oferta, en los términos del Artículo 149 de la Ley.

No obstante, el licitador C.E.F WASHI S.L. no ha presentado la documentación requerida, no ha justificado su error, no se ha puesto en contacto con los servicios dependientes del órgano de contratación, y no ha manifestado interés en la presentación de la justificación de su oferta. A la vista de lo expuesto, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, no habiendo explicado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos al no haber presentado la justificación de su oferta, procede desestimar la oferta presentada por el licitador C.E.F WASHI S.L. y excluirla de la clasificación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del informe técnico de valoración del Técnico de Deportes del Ayuntamiento de 19 de febrero de 2021, se procede a la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	C.D.E. TAEKWONDO ALCALÁ	63,99

III.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor de los licitadores que hayan presentado la mejor oferta corresponde a la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 326.2 a), b) y d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en los artículos 80 y siguientes del RGLCAP. Asimismo, corresponde a la Mesa de Contratación elevar al órgano de contratación la correspondiente propuesta de rechazo de la oferta presentada por el licitador C.E.F WASHI S.L., de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público. (...)



XIV.- A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes emitidos obrantes en el expediente, por la Mesa de Contratación reunida en sesión celebrada con fecha de 26 de febrero de 2021, por unanimidad de los reunidos, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“Primero. – Proponer al órgano de contratación, el rechazo de la oferta económica presentada por C.E.F WASHI S.L. al Contrato de concesión de servicios de la Escuela Municipal de taekwondo del municipio de Navalcarnero (Madrid), habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y no habiendo explicado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos al no haber presentado la justificación de su oferta, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación de los licitadores por orden decreciente, de conformidad con el informe técnico de valoración de 19 de febrero de 2021, obrante en el expediente:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	C.D.E. TAEKWONDO ALCALÁ	63,99

Tercero. – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del Contrato de concesión de servicios de la Escuela Municipal de taekwondo del municipio de Navalcarnero (Madrid) (Exp. 039CONSER20), a favor del licitador C.D.E. TAEKWONDO ALCALÁ, cuya proposición económica es la siguiente:

Canon anual de 1.601 €.

Además, ofrece las siguientes inversiones (Se podrá detallar en documento aparte):

- Adquisición de material deportivo: 1.000 €

- Adquisición de trofeos y medallas detallados para torneos: 600 €

Se deberá adjuntar memoria de la organización de torneos eventos acorde al criterio objetivo de inversión contenido en el Apartado 11.1 Anexo I del presente PCAP.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente. (...)”

XV.- Y por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha de 03/03/2021 se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de rechazo de la oferta económica presentada por C.E.F WASHI S.L. al Contrato de concesión de servicios de la Escuela Municipal de taekwondo del municipio de Navalcarnero (Madrid), habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y no habiendo explicado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos al no haber presentado la justificación de su oferta, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación de los licitadores por orden decreciente, de conformidad con el informe técnico de valoración de 19 de febrero de 2021, obrante en el expediente:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	C.D.E. TAEKWONDO ALCALÁ	63,99

TERCERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del Contrato de concesión de servicios de la Escuela Municipal de taekwondo del municipio de Navalcarnero (Madrid) (Exp. 039CONSER20), a favor del licitador C.D.E. TAEKWONDO ALCALÁ, cuya proposición económica es la siguiente:

Canon anual de 1.601 €.

Además, ofrece las siguientes inversiones (Se podrá detallar en documento aparte):

- Adquisición de material deportivo: 1.000 €

- Adquisición de trofeos y medallas detallados para torneos: 600 €





Se deberá adjuntar memoria de la organización de torneos eventos acorde al criterio objetivo de inversión contenido en el Apartado 11.1 Anexo I del presente PCAP.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

CUARTO.- Requerir al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, a presentar antes de la adjudicación del contrato y si no se hubiese aportado con anterioridad, y que figura en el apartado 8.1.b del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

QUINTO.- Requerir al adjudicatario propuesto para que proceda a presentar la garantía definitiva por la cantidad siguiente:

- El 5 % del canon ofertado por el adjudicatario, teniendo en cuenta la duración total del contrato, de conformidad con los apartados 14 y 19 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (320,20 euros). (...)"

XVI.- En cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, con fecha de 08/03/2021, se emitió el oportuno requerimiento de documentación y de presentación de garantía definitiva al licitador propuesto como adjudicatario C.D.E. TAEKWONDO ALCALÁ.

XIV.- Y con fecha de 16/03/2021, y número de registro de entrada 2540/2021, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador propuesto como adjudicatario C.D.E. TAEKWONDO ALCALÁ ha presentado la documentación requerida en tiempo y forma.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Fundamentos de Derecho

I.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva.

Una vez examinada la documentación administrativa presentada dentro del plazo otorgado y requerida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 03/03/2021, cabe destacar lo siguiente:

1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

a) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social:



El licitador propuesto como adjudicatario C.D.E. TAEKWONDO ALCALÁ ha presentado:

- *Certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de fecha de 16 de marzo de 2021, donde consta que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.*
- *Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social, de fecha 10/03/2021, donde consta que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.*

b) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:

- *En relación con la solvencia económica y financiera, el licitador C.D.E. TAEKWONDO ALCALÁ aporta certificado acreditativo de la contratación de póliza de seguro de responsabilidad civil expedido por el asegurador en el que consta su vigencia, los importes y riesgos asegurados y la fecha de su vencimiento (con vencimiento a fecha de 13/11/2021), de conformidad con lo dispuesto en el punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87.3.b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -último párrafo-.*
- *En cuanto a la solvencia técnica y profesional, el licitador aporta certificado del principal servicio realizado en los últimos años, señalando que el club ha sido el responsable de prestar los servicios de la Escuela Municipal de Taekwondo del Municipio de Navalcarnero desde el año 2004 hasta la actualidad, acompañado de Certificado de buena ejecución del Ayuntamiento de Navalcarnero.*

2º.- Constitución de la garantía definitiva

El licitador propuesto como adjudicatario C.D.E. TAEKWONDO ALCALÁ ha presentado Carta de pago justificativa de la garantía definitiva por importe de 320,20 euros, por lo que la garantía definitiva queda depositada conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

II.- Adjudicación del contrato.

Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE TAEKWONDO DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), a favor de C.D.E. TAEKWONDO ALCALÁ, cuya proposición económica es la siguiente:

Canon anual de 1.601 €.

Además, ofrece las siguientes inversiones (Se podrá detallar en documento aparte):

- *Adquisición de material deportivo: 1.000 €*
- *Adquisición de trofeos y medallas detallados para torneos: 600 €*

Se deberá adjuntar memoria de la organización de torneos eventos acorde al criterio objetivo de inversión contenido en el Apartado 11.1 Anexo I del presente PCAP.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

III. Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente:

“Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo el contratista entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 153.1 LCSP).





Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Artículo 151 de la LCSP (Artículo 153.3 LCSP).

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.b relativo a prohibiciones de contratar.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (Artículo 153.4 y 5 LCSP).

*No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización (Artículo 153.6 LCSP)”.
De conformidad con la Cláusula I.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Artículo 44.1.c de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación. En consecuencia, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación al licitador.*

*IV.- Responsable del contrato
De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.*

En el presente procedimiento, en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas, aparece designado como responsable del contrato, Don Basilio López Fernández, Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero. No obstante, procede su sustitución por jubilación.

*V.- Órgano competente
En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*

La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 3418/2020 de 28 de septiembre. (...)

Por ello, a la vista de los citados informes, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 3418/2020 de 28 de septiembre. (...)

Por ello, a la vista de los citados informes, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

Por ello, a la vista de los citados informes, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- Adjudicar el Contrato de concesión de servicios de la Escuela Municipal de taekwondo del municipio de Navalcarnero (Madrid) (Exp. 039CONSER20), a favor del licitador C.D.E. TAEKWONDO ALCALÁ, cuya proposición económica es la siguiente: Canon anual de 1.601 €.

Además, ofrece las siguientes inversiones (Se podrá detallar en documento aparte):

- Adquisición de material deportivo: 1.000 €

- Adquisición de trofeos y medallas detallados para torneos: 600 €

Se deberá adjuntar memoria de la organización de torneos eventos acorde al criterio objetivo de inversión contenido en el Apartado 11.1 Anexo I del presente PCAP.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

SEGUNDO.- Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, proceda a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero.

TERCERO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

CUARTO.- Designar como responsable del contrato a Ernesto Gómez Cardeña, Técnico de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, en sustitución por jubilación de Basilio López Fernández, designado como responsable del contrato en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Notificar la presente resolución al adjudicatario y al resto de licitadores, si los hubiere.

SEPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

11º.- ACUERDO DE SUBSANACIÓN DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS RELATIVOS AL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS BIOSALUDABLES Y DE WORK-OUT EN DISTINTAS ZONAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en relación al informe emitido por la Técnico de Administración General adscrita al departamento de Contratación con fecha de 24 de marzo de 2021, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) I. - El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de suministro e instalación de elementos biosaludables y de work-out en distintas zonas del municipio de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 03/03/2021, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

El presupuesto base de licitación de todos los lotes alcanza la cantidad total de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (29.412,68 Euros), IVA incluido, debiendo ser mejorado a la baja.

Esta cantidad se desglosa de la siguiente manera:

- VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS (24.308,00 Euros), en concepto de base imponible y

- CINCO MIL CIENTO CUATRO EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (5.104,68 Euros), en concepto de IVA (21%).

El suministro se estructura en lotes, por tanto, el tipo de licitación de cada uno de ellos es el que se muestra a continuación:

- Lote 1: Suministro e instalación de elementos de work-out:





El tipo de licitación será de CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (14.333,96 Euros), IVA incluido. - 21%-), debiendo ser mejorado a la baja.

Esta cantidad se desglosa en:

- *ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (11.846,25 Euros), en concepto de base imponible y*
- *DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (2.487,71 Euros), en concepto de IVA (21%).*

- Lote 2: Suministro e instalación de elementos biosaludables:

El tipo de licitación será de QUINCE MIL SETENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (15.078,72 Euros), IVA incluido, debiendo ser mejorado a la baja.

Esta cantidad se desglosa en:

- *DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (12.461,75 Euros), en concepto de base imponible y*
- *DOS MIL SEICIENTOS DIECISEIS EUROS NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (2.616,97 euros), en concepto de IVA (21%).*

• Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

El valor estimado del contrato es de ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (11.846,25 euros) para el suministro e instalación de elementos de work-out (lote 1).

El valor estimado del contrato es de DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (12.461,75 euros) para el suministro e instalación de elementos biosaludables (lote 2).

Resultando un valor estimado total del contrato de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS (24.308,00 Euros).

II. - El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 05/03/2021, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 22/03/2021.

III. - Con fecha de 8, 12 y 15 de marzo de 2021, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se realizaron una serie de preguntas en relación con diversos aspectos del Pliego de Prescripciones Técnicas.

IV. - En respuesta a las preguntas realizadas, con fecha de 16/03/2021, se emiten los siguientes informes por el responsable del contrato:

“INFORME

Hechos

Con fecha 15 de marzo de 2021, se realiza la siguiente pregunta: “Con respecto a la relación valorada correspondiente al Lote 1: Suministro e instalación de elementos de work-out (pág. 15 el PPT), solicitamos las siguientes aclaraciones: - Se menciona dos veces el elemento "Paralelas Bajas", con dos valoraciones distintas. ¿Se trata de un error? - Se incluye el elemento "Patines", del que no hay descripción ni referencia gráfica en el pliego. Por favor, indiquen donde podemos encontrar la información relativa a este aparato.”

Fundamentos

En el artículo 13.2 del pliego de prescripciones técnicas, se incluye el siguiente cuadro:



- Lote 1: Suministro e instalación de elementos de work-out:

Barrio Dehesa	Suministro			Instalación			Total
	Euros (Ud. Sin IVA)	IVA (21%)	Euros/total	Mano de obra	IVA (21%)	Euros/total	
Paralelas Bajas	520,00 €	109,20 €	629,20 €	52,00 €	10,92 €	62,92 €	692,12 €
Paralelas Bajas	700,00 €	147,00 €	847,00 €	70,00 €	14,70 €	84,70 €	931,70 €
Flexión paralelas	490,00 €	102,90 €	592,90 €	49,00 €	10,29 €	59,29 €	652,19 €
Barras bajas	490,00 €	102,90 €	592,90 €	49,00 €	10,29 €	59,29 €	652,19 €
Patines	483,00 €	101,43 €	584,43 €	48,30 €	10,14 €	58,44 €	642,87 €
Barra C	450,00 €	94,50 €	544,50 €	45,00 €	9,45 €	54,45 €	598,95 €
Barra L	520,00 €	109,20 €	629,20 €	52,00 €	10,92 €	62,92 €	692,12 €
Banco	565,00 €	118,65 €	683,65 €	56,50 €	11,87 €	68,37 €	752,02 €
Pórtico	540,00 €	113,40 €	653,40 €	54,00 €	11,34 €	65,34 €	718,74 €
Cartel	150,00 €	31,50 €	181,50 €	15,00 €	3,15 €	18,15 €	199,65 €
Certificación	150,00 €	31,50 €	181,50 €	15,00 €	3,15 €	18,15 €	199,65 €
Totales	8.903,00 €	1.869,63 €	10.772,63 €	890,30 €	186,96 €	1.077,26 €	6.732,26 €
GG y BI (7%)							471,25 €
Total							7.203,45 €

Conclusiones

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que existe un error de escritura, de tal forma, que donde pone "paralelas bajas por un importe de 700 euros sin IVA, debe ser paralelas", y relativo a la anotación de "Patines", dicho elemento-concepto no tiene cabida en el objeto de contrato, tratándose de un error su incorporación.

Por otro lado, derivado de la consulta se procedió a la revisión de los cuadros incorporados en el artículo 13 del PPT. Detectándose errores de cálculo al incorporar el IVA y los gastos generales dos veces. Por tanto, debe procederse a realizar una anulación y rectificación del procedimiento. (...)"

"INFORME

Hechos

Con fecha 15 de marzo de 2.021, se realiza la siguiente pregunta: "Referente al Lote 1 dentro del pliego de prescripciones técnicas, hay discordancia entre las unidades descritas en el artículo 11 y las valoradas en el apartado 10.2 del Artículo 13. En el apartado 10.2 no aparecen la espaldera, las paralelas normales, el snake, la barra con anillas ni la barra con cuerda, que sin embargo si están incluidos en el Art. 11." Y "En la pregunta anterior olvidé mencionar que en el apartado 10.2 de art. 13 aparece el concepto "patines" que en el Art. 11 no aparece. ¿Pueden aclararnos qué elemento es?"

Fundamentos

En el artículo 13.2 del pliego de prescripciones técnicas, se incluye el siguiente cuadro:





- Lote 1: Suministro e instalación de elementos de work-out:

Barrio Dehesa	Suministro			Instalación			Total
	Euros (Ud. Sin IVA)	IVA (21%)	Euros/total	Mano de obra	IVA (21%)	Euros/total	
Paralelas Bajas	520,00 €	109,20 €	629,20 €	52,00 €	10,92 €	62,92 €	692,12 €
Paralelas Bajas	700,00 €	147,00 €	847,00 €	70,00 €	14,70 €	84,70 €	931,70 €
Flexión paralelas	490,00 €	102,90 €	592,90 €	49,00 €	10,29 €	59,29 €	652,19 €
Barras bajas	490,00 €	102,90 €	592,90 €	49,00 €	10,29 €	59,29 €	652,19 €
Patines	483,00 €	101,43 €	584,43 €	48,30 €	10,14 €	58,44 €	642,87 €
Barra C	450,00 €	94,50 €	544,50 €	45,00 €	9,45 €	54,45 €	598,95 €
Barra L	520,00 €	109,20 €	629,20 €	52,00 €	10,92 €	62,92 €	692,12 €
Banco	565,00 €	118,65 €	683,65 €	56,50 €	11,87 €	68,37 €	752,02 €
Pórtico	540,00 €	113,40 €	653,40 €	54,00 €	11,34 €	65,34 €	718,74 €
Cartel	150,00 €	31,50 €	181,50 €	15,00 €	3,15 €	18,15 €	199,65 €
Certificación	150,00 €	31,50 €	181,50 €	15,00 €	3,15 €	18,15 €	199,65 €
Totales	8.903,00 €	1.869,63 €	10.772,63 €	890,30 €	186,96 €	1.077,26 €	6.732,29 €
GG y BI (7%)							471,25 €
Total							7.203,45 €

Conclusiones

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que existe un error de escritura, de tal forma, que donde pone “paralelas bajas por un importe de 700 euros sin IVA, debe ser paralelas”, y relativo a la anotación de “Patines”, dicho elemento-concepto no tiene cabida en el objeto de contrato, tratándose de un error su incorporación.

Por otro lado, derivado de la consulta se procedió a la revisión de los cuadros incorporados en el artículo 13 del PPT. Detectándose errores de cálculo al incorporar el IVA y los gastos generales dos veces. Por tanto, debe procederse a realizar una anulación y rectificación del procedimiento.

Finalmente, relativa a la pregunta de los elementos a ofertar, son los que aparecen en el artículo 13 del PPT o de mejoras. (...)

V. - El error advertido por el responsable del contrato afectaría a los siguientes apartados del Pliego de Prescripciones Técnicas, emitiéndose un nuevo Pliego de Prescripciones Técnicas con fecha de 16 de marzo de 2021:

- Del Artículo 11 del PPT, referente a las condiciones técnicas del suministro e instalación, se suprime la descripción de los siguientes elementos: “Triple barra”, “Aliso triple”, “Remolino-aliso”, “Föhn-pedal” y “Garbi remolino”.

- Del Artículo 13 del PPT, referente a la presentación de ofertas, se suprimen las referencias a “paralelas bajas” y “patines”, y se modifican los importes de todos los cuadros según los errores detectados.

VI. - Asimismo, como consecuencia de los errores advertidos, con fecha de 16 de marzo de 2021, se emite nuevo informe de valoración económica del contrato, y con fecha de 23 de marzo se emite nuevo certificado de retención de crédito por la Intervención municipal y nueva Memoria justificativa del contrato.

VII. - Por último, como consecuencia de los errores detectados en los importes de ambos lotes, deben rectificarse los importes consignados en el Pliegos de Cláusulas Administrativas, respecto al presupuesto base de licitación y al valor estimado del contrato, de la siguiente manera, emitiéndose nuevo Pliego con fecha de 23 de marzo:

- El apartado 4 del Anexo I del PCAP, referente al presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato, debe quedar redactado de la siguiente forma:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):



El presupuesto base de licitación de todos los lotes alcanza la cantidad total de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (29.992,18 Euros), IVA incluido (- 21%-), debiendo ser mejorado a la baja.

Esta cantidad se desglosa en:

- VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (24.786,93 Euros), en concepto de base imponible y

- CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (5.205,25 Euros), en concepto de IVA (21%).

El suministro se estructura en lotes, por tanto, el tipo de licitación de cada uno de ellos es el que se muestra a continuación:

- Lote 1: Suministro e instalación de elementos de work-out:

El tipo de licitación anual será de QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (15.384,92 Euros), IVA incluido (- 21%-), debiendo ser mejorado a la baja.

Esta cantidad se desglosa en:

- DOCE MIL SETECIENTOS CATORCE EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (12.714,81 Euros), en concepto de base imponible y

- DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (2.670,11 Euros), en concepto de IVA (21%).

- Lote 2: Suministro e instalación de elementos biosaludables:

El tipo de licitación anual será de CATORCE MIL SEISCIENTOS SIETE EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (14.607,26 Euros), IVA incluido (- 21%-), debiendo ser mejorado a la baja.

Esta cantidad se desglosa en:

- DOCE MIL SETENTA Y DOS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (12.072,12 Euros), en concepto de base imponible y

- DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (2.535,14 euros), en concepto de IVA (21%).

• Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

El valor estimado del contrato es de DOCE MIL SETECIENTOS CATORCE EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (12.714,81 euros) para el suministro e instalación de elementos de work-out (lote 1).

El valor estimado del contrato es de DOCE MIL SETENTA Y DOS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (12.072,12 euros) para el suministro e instalación de elementos biosaludables (lote 2).

Resultando un valor estimado total del contrato de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (24.786,93 Euros).

• El apartado 5 del Anexo I del PCAP, referente a la aplicación presupuestaria, se modifica en virtud de nuevo certificado de retención de crédito emitido con fecha de 23 de marzo de 2021, en virtud del nuevo importe modificado del contrato.

• Del punto d del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, referente a la solvencia, se modifican los umbrales establecidos para la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional, en virtud del nuevo importe modificado del contrato.

• Del punto b del apartado 11.1 del Anexo I del PCAP, referente a los criterios de valoración objetiva, se modifican los elementos a suministrar e instalar como mejora, de conformidad con la nueva Memoria justificativa del contrato emitida con fecha de 23 de marzo de 2021.

• Del Anexo II del PCAP, referente al modelo de proposición económica, se modifican los cuadros, tanto del Lote 1 como del Lote 2, en virtud de los cuadros modificados del Anexo I del PPT modificado.

VIII. - La corrección de los Pliegos y del anuncio de licitación debe acordarse por el órgano de contratación, en este caso, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en segundo párrafo del Artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre,





por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este precepto señala lo siguiente: “Cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones.” (...)”

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la subsanación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas, aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 3 de marzo de 2021, relativos al contrato de suministro e instalación de elementos biosaludables y de work-out en distintas zonas del municipio de Navalcarnero (Madrid), en los siguientes términos:

- Del Artículo 11 del PPT, referente a las condiciones técnicas del suministro e instalación, se suprime la descripción de los siguientes elementos: “Triple barra”, “Aliso triple”, “Remolino-aliso”, “Föhn-pedal” y “Garbi remolino”.

- Del Artículo 13 del PPT, referente a la presentación de ofertas, se suprimen las referencias a “paralelas bajas” y “patines”, y se modifican los importes de todos los cuadros según los errores detectados.

- El apartado 4 del Anexo I del PCAP, referente al presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato, debe quedar redactado de la siguiente forma:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

El presupuesto base de licitación de todos los lotes alcanza la cantidad total de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (29.992,18 Euros), IVA incluido (- 21%-), debiendo ser mejorado a la baja.

Esta cantidad se desglosa en:

- VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (24.786,93 Euros), en concepto de base imponible y

- CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (5.205,25 Euros), en concepto de IVA (21%).

El suministro se estructura en lotes, por tanto, el tipo de licitación de cada uno de ellos es el que se muestra a continuación:

- Lote 1: Suministro e instalación de elementos de work-out:

El tipo de licitación anual será de QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (15.384,92 Euros), IVA incluido (- 21%-), debiendo ser mejorado a la baja.

Esta cantidad se desglosa en:

- DOCE MIL SETECIENTOS CATORCE EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (12.714,81 Euros), en concepto de base imponible y

- DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (2.670,11 Euros), en concepto de IVA (21%).

- Lote 2: Suministro e instalación de elementos biosaludables:

El tipo de licitación anual será de CATORCE MIL SEISCIENTOS SIETE EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (14.607,26 Euros), IVA incluido (- 21%-), debiendo ser mejorado a la baja.

Esta cantidad se desglosa en:

- DOCE MIL SETENTA Y DOS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (12.072,12 Euros), en concepto de base imponible y

- DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (2.535,14 euros), en concepto de IVA (21%).

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

El valor estimado del contrato es de DOCE MIL SETECIENTOS CATORCE EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (12.714,81 euros) para el suministro e instalación de elementos de work-out (lote 1).



El valor estimado del contrato es de DOCE MIL SETENTA Y DOS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (12.072,12 euros) para el suministro e instalación de elementos biosaludables (lote 2).

Resultando un valor estimado total del contrato de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (24.786,93 Euros).

- *El apartado 5 del Anexo I del PCAP, referente a la aplicación presupuestaria, se modifica en virtud de nuevo certificado de retención de crédito emitido con fecha de 23 de marzo de 2021, en virtud del nuevo importe modificado del contrato.*

- *Del punto d del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, referente a la solvencia, se modifican los umbrales establecidos para la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional, en virtud del nuevo importe modificado del contrato.*

- *Del punto b del apartado 11.1 del Anexo I del PCAP, referente a los criterios de valoración objetiva, se modifican los elementos a suministrar e instalar como mejora, de conformidad con la nueva Memoria justificativa del contrato emitida con fecha de 23 de marzo de 2021.*

- *Del Anexo II del PCAP, referente al modelo de proposición económica, se modifican los cuadros, tanto del Lote 1 como del Lote 2, en virtud de los cuadros modificados del Anexo I del PPT modificado.*

SEGUNDO.- *Publicar nuevo anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto el suministro e instalación de elementos biosaludables y de work-out en distintas zonas del municipio de Navalcarnero (Madrid).*

TERCERO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

CUARTO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

FACTURAS.

12°.- APROBACION FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 141/2020.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 141/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos , y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Suministro de mezcla bituminosa aparcamiento barrio de la Estación Proyecto vías públicas, edificios municipales y adecuación de viales"

· HORMIGONES JOSE LUIS HOLGADO E HIJOS, S.L.

Fra. HJLH2020-00652 por importe de 29.705,50 euros

CONTRATO "Suministro e instalación vallados para el parque natural de Navalcarnero"

· ACTIVA PARQUES Y JARDINES, S.L.

Fra. F-20200203 por importe de 30.028,57 euros

13°.- APROBACION FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 15/2021.





En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 015/2021.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos , y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Suministro hormigón para reparaciones y ejecuciones en el municipio de Navalcarnero"

· HORMIGONES JOSÉ LUIS HOLGADO E HIJOS, S.L.

Fra. 00001 por importe de 17.313,85 euros

14º.- APROBACION FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 16/2021.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 016/2021.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos , y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Servicio de arrendamiento C/ Ferrocarril, 12 para Policía Local"

GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, EUGENIO

Fra. 4S 2021 por importe de 100,71 euros luz febrero 2021

Fra. 8/2021 por importe bruto de 1.815,00 euros alquiler febrero 2021

Fra. 3S 2021 por importe de 23,39 euros agua febrero 2021

15º.- APROBACION FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 17/2021.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 017/2021.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos , y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Vigilancia para la salud recursos humanos"

QUIRÓN PREVENCIÓN S.L.U

Fra. 2210054668 por importe de 1.643,35 euros diciembre 2020

Fra. 2210054669 por importe de 1.643,35 euros enero 2021

Fra. 2210054670 por importe de 1.643,35 euros febrero 2021

CONTRATO "Organización y gestión de la Escuela de Música y Danza de Navalcarnero"

MILENIA RECURSOS EDUCATIVOS Y CULTURALES

Fra. 4 por importe de 449,13 euros enero 2021

Fra. 5 por importe de 8.607,20 euros febrero 2021

16º.- APROBACION FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 18/2021.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 018/2021.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Suministro de arbolado"

□ JESUS GUTIERREZ SIERRA

Fra. 21116 por importe de 5.569,88 euros

Fra. 21112 por importe de 1.295,70 euros

17º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 08/2021.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Hacienda en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Servicios Integrales para las corporaciones locales, S.L.U. que, por importe de 6.390,55 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0462/2021, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 008CONV21/2021 y cuya relación número 008CONV21/2021 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 6.390,55 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2021/814	10/03/2021	2021 8	6.390,55	SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES S.L.U.	Recaudación Impuestos Voluntaria febrero de 2021 Nº 8 2021
		TOTAL	6.390,55		

RECURSOS HUMANOS.

18º.- APROBACION DE LAS BASES ESPECIFICAS PARA UNA PLAZA DE AUXILIAR TECNICO DE MEDIO AMBIENTE.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Recursos Humanos, en la que manifiesta que, el pasado 19 de diciembre 2017, se firmó un Acuerdo de Consolidación y Estabilización de empleo temporal del personal del Ayuntamiento de Navalcarnero, firmado entre la Corporación y los representantes de los empleados municipales, siendo ratificado por el Pleno en sesión ordinaria el 20 de diciembre 2017.





La finalidad de este acuerdo, radica en regularizar las situaciones de interinidad prolongadas y las susceptibles de ser declaradas irregulares o impropias, así como al personal funcionario interino, con pleno respeto a los principios de igualdad de oportunidades en el acceso al empleo público, y todo ello, teniendo en cuenta las circunstancias concretas que justificadamente razone el Ayuntamiento, en base a determinar qué plazas son objeto de consolidación y estabilización.

Como se recoge en el citado Acuerdo, todas las situaciones de empleo temporal del Ayuntamiento de Navalcarnero, se irán formalizando paulatinamente conforme a la legalidad vigente y cumplan los requisitos previstos.

Siendo intención, convocar una (1) plaza de AUXILIAR TÉCNICO MEDIO AMBIENTE, mediante concurso-oposición (proceso de estabilización de empleo) para la provisión en propiedad, como personal laboral fijo del Ayuntamiento Navalcarnero, incluida en la Oferta de Empleo Público (OEP) 2020.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar las bases Específicas por las que se regirá la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar Técnico Medio Ambiente, mediante concurso-oposición (proceso estabilización de empleo), como personal laboral fijo, incluida en la Oferta de Empleo Público 2020.*

SEGUNDO.- *Publicar estas Bases Específicas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Concejal-Delegado de Recursos Humanos para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.*

CULTURA.

19º.- APROBACION DE PRECIOS PUBLICOS DE LA PROGRAMACION REGULAR DE TEATRO PARA EL MES DE ABRIL DE 2021.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en la que manifiesta que, se han programado varios espectáculos de la Red de Teatros y otros grupos fuera de Red, para todos los públicos.

De acuerdo con el convenio establecido con la Red de Teatros de la Comunidad de Madrid en el que se especifica que el Ayuntamiento sufragará el porcentaje correspondiente a las compañías contratadas según establece el octavo punto de las estipulaciones de dicho convenio, mientras que las obras contratadas fuera de la Red de Teatros, el Ayuntamiento sufraga el 100% del coste por lo que con el objeto de poder financiar dichas actuaciones y poder ofertarlo a todo el público es necesaria una actualización de los precios de las entradas.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar los precios públicos para las actuaciones que se llevarán a cabo en el Teatro Municipal dentro de la Programación Regular de Teatro durante el mes de abril de 2021, según figura en la propuesta del expediente.*

SEGUNDO.- *Publicar los precios aprobados en el Tablón de Edictos y en la página web.*

TERCERO.- *Del presente acuerdo se dará cuenta a la Comisión informativa de Cuentas, Economía, Hacienda y Organización Interna, en la primera sesión que se celebre.*

CUARTO.- *Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.*

MEDIO AMBIENTE.



20º.- ACUERDO DE INICIACION DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDAD AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE DE PAPELERAS CON FRACCIÓN PAPEL, ENVASES Y RESTO DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (12523/2020).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente y Servicios Municipales, en relación al informe de Intervención nº 434/2021, de fecha 22 de marzo de 2021 y del informe del Técnico Jurídico de Contratación nº 62/2021, de fecha 12 de marzo de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 15 de diciembre de 2020 BENITO URBAN procede a la aceptación de la adjudicación del contrato que tiene por objeto el suministro de papeleras con fracción papel, envases y resto del municipio de Navalcarnero (Madrid).

II.- Con fecha 20 de enero de 2021, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 23,92 euros a BENITO URBAN .S.L.U., por las razones señaladas en el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente de fecha 28 de diciembre de 2020.

La duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia BENITO URBAN, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 28 de diciembre de 2020, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdo adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente para su conocimiento y efectos.

III.- Con fecha 2 de febrero de 2021 se notifica a BENITO URBAN, SLU, los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local el 20 de enero de 2021, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formulara cuantas alegaciones estimara oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

IV.- Finalizado el plazo concedido BENITO URBAN, SLU, no ha formulado alegaciones.

V.- Con fecha 16 de febrero de 2021, se emite informe por el Técnico Municipal de Medio Ambiente donde concluye lo siguiente:

“A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que BENITO URBAN, SLU, estima al NO presentar alegaciones que se ha producido un incumplimiento del contrato, concretamente en lo relativo al plazo suministro dentro del plazo ofertado (máximo 3 días), produciéndose con un retraso de 7 días.

Así, se considera que puede establecerse una penalidad al adjudicatario con VEINTITRES EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (23,92 euros)”. [sic]

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.





- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

II.-Tramitación del procedimiento

Examinado el expediente se observa que su tramitación se ha ajustado a las disposiciones legales vigentes, en concreto, a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha garantizado trámite de audiencia al interesado, sin que se hayan formulado alegaciones.

III.- Órgano competente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local”.
[sic]

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Acordar la imposición de una penalidad a BENITO URBAN, SLU, por importe de 23,92 euros.*

Esta cantidad será efectiva mediante deducción de las obligaciones reconocidas pendientes de pago, o en su defecto, de la garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la LCSP.

SEGUNDO.- *Notificar los presentes acuerdos a BENITO URBAN, SLU.*

TERCERO.- *Dar traslado de los acuerdo adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.*

21°.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ARBOLADO PARA EL TÉRMINO MUNICIPAL (1522/2021).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente y Servicios Municipales, en relación al expediente GestDoc 1522/2021, relativo a la IMPOSICIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ARBOLADO PARA EL TÉRMINO MUNICIPAL y visto el informe de Intervención nº 453/2021, de fecha 23 de marzo de 2021 y del informe del Técnico Jurídico de Contratación nº 52/2021, de fecha 22 de marzo de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 10 de septiembre de 2.020, se firma contrato entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y D. Jesús Gutiérrez Sierra, para el suministro de arbolado para zonas verdes y vías públicas en el municipio de Navalcarnero (Madrid).

II.-Con fecha 24 de febrero de 2021, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 500 euros a D. JESÚS GUTIÉRREZ SIERRA, por las razones señaladas en el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 9 de febrero de 2021.

La duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia a D. JESÚS GUTIÉRREZ SIERRA, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 11 de febrero de 2021, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente para su conocimiento y efectos.

III.- Con fecha 2 de marzo de 2021 se notifica JESÚS GUTIERREZ SIERRA los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local el 24 de febrero de 2021, para que, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formulara cuantas alegaciones estimara oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

IV.- Finalizado el plazo concedido, JESÚS GUTIERREZ SIERRA no ha formulado alegaciones.

V.- Con fecha 22 de marzo de 2021, se emite informe por el Técnico Municipal de Medio Ambiente donde concluye lo siguiente:

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que JESÚS GUTIERREZ SIERRA, estima al no presentar alegaciones, que se ha producido un incumplimiento del contrato al no cumplir el suministro de arbolado dentro del plazo fijado para su realización (3 días naturales), concretamente en el suministro de 10 ud de Malus Profussion y 2 ud de Quecurs suber, se ha retrasado cinco (5) días.

Por tanto, y teniendo en cuenta que la demora ha sido por causas imputables solo al contratista por no ejecutar correctamente el suministro hasta su recepción, podrá sancionarse al adjudicatario con QUINIENTOS (500) EUROS, en virtud de lo fijado en el artículo 16.1.1 y 16.1.5 de los Anexos del PCAP". [sic]

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.-Tramitación del procedimiento

Examinado el expediente se observa que su tramitación se ha ajustado a las disposiciones legales vigentes, en concreto, a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto





1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha garantizado trámite de audiencia al interesado, sin que se hayan formulado alegaciones.

III.- Órgano competente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local”.

[sic]. En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la imposición de una penalidad a JESÚS GUTIÉRREZ SIERRA, por importe de 500 euros.

Esta cantidad será efectiva mediante deducción de las obligaciones reconocidas pendientes de pago, o en su defecto, de la garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la LCSP.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a JESÚS GUTIÉRREZ SIERRA.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdo adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

22°.- RESOLUCION EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A A.P.H (21/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por el letrado del ICAM G.G.M., quien actúa en nombre y representación de A.P.H. con domicilio, a efectos de notificaciones, en la Avenida de Brasil nº 30, Escalera 1, 2º C, C.P. 28020 (Madrid)

A la vista de la propuesta de resolución formulada por el Técnico Jurídico de este municipio y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, 28 de septiembre de 2.020 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- “ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por G.G.M., quien actúa en nombre y representación de A.P.H. con fecha 18 de diciembre de 2020, por los daños ocasionados en el turismo Audi A-3 con matrícula 3894-DK, mientras se encontraba estacionado en la calle Madrid, el día 21 de diciembre de 2019.

SEGUNDO.- Notificar a G.G.M., el contenido de la presente resolución.

TERCERO.- Notificar a la compañía aseguradora Zurich el contenido de la presente resolución y solicitarle que proceda a efectuar el pago de 1.709,15 € a favor de A.P.H.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.



23º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A R.A.F. (18/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 018/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 7 de diciembre de 2020, a las 12:25 horas, en el Camino del Arroyo de la Dehesa, la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Personados se localiza al animal junto a dos niños que se lo han encontrado en el Pinar. Se pasa el lector del chip, 945 000001843391.

Se intenta contactar con el propietario, pero no responde, por lo que se activa el servicio de recogida de animales”.

SEGUNDO: Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 2 de febrero de 2021. El día 19 de febrero de 2021 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del citado expediente, donde se le otorgaron a R.A.F, en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a R.A.F. están tipificados por el artículo 62.b.2), de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones económicas a imponer por la comisión de infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b), oscilan entre 100 y 300 Euros. (Artículo 67 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a R.A.F. imponiéndole una sanción económica de 100 Euros como responsable de la vulneración de los artículos 5.1.c) y 14.15 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.2) de la meritada ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 67, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a R.A.F. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

24º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A A.R.C. (19/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 019/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO





PRIMERO: El día 16 de diciembre de 2020, a las 18:00 horas, en el Parque Feliciano Hernández la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Deambular el animal por las vías públicas sin vigilancia de su propietario”.

Se trata de un can de raza Bodeguero, color blanco, de tamaño pequeño y número de chip 985113004268509.

SEGUNDO: Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 2 de febrero de 2021. El día 16 de febrero de 2021 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del citado expediente, donde se le otorgaron a A.R.C. en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a A.R.C. están tipificados por el artículo 62.b.2), de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones económicas a imponer por la comisión de infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b), oscilan entre 100 y 300 Euros. (Artículo 67 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a A.R.C. imponiéndole una sanción económica de 100 Euros como responsable de la vulneración de los artículos 5.1.c) y 14.15 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.2) de la meritada ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 67, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a A.R.C. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

25º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A A.B.G. (23/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 023/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 4 de enero de 2021, a las 13:05 horas, en la calle Antonio Machado (Parque de San Sebastián), la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Deambular los tres animales (perros) por las vías públicas, sin la vigilancia de su propietario o acompañante”.

Los números de chip de los canes son 941000022558760, 941000025355872 y 941000022558796.

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta denuncia policial se recogió lo siguiente: “Han abierto la finca y los han dejado escapar. No es responsable”.



En el apartado de observaciones del acta-denuncia policial se recogió lo siguiente: “Los perros se encontraban en la vía pública uno de ellos con collar”.

SEGUNDO: Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 2 de febrero de 2021. El día 16 de febrero de 2021 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del citado expediente, donde se le otorgaron a A.B.G. en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

Y ello, a pesar de que el Instructor recibió a A.B.G. en dependencias municipales donde este último le manifestó que presentaría alegaciones al acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 023/2021.

El instructor también recibió, en un segundo estadio, al padre de A.B.G. pero no supo que documentación había que entregar. Finalmente, el Instructor trató de ponerse en contacto telefónico, por segunda vez, con A.B.G., para que presentara el escrito de defensa, pero resultó infructuoso dicho intento.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a A.B.G. están tipificados por el artículo 62.b.2), de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones económicas a imponer por la comisión de infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b), oscilan entre 100 y 300 Euros. (Artículo 67 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a A.B.G. imponiéndole una sanción económica de 150 Euros como responsable de la vulneración de los artículos 5.1.c) y 14.15 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.2) de la meritada ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 67, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a A.B.G. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

26º.- **RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A J.C.P.** (31/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 031/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 21 de diciembre de 2020, a las 17:50 horas, en la Autovía A-5, Km. 25 del término municipal de Navalcarnero (Madrid) agentes de la Guardia Civil levantaron un oficio denuncia a J.C.P. con el siguiente contenido:

“Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia (2)”.

Datos de los canes:

.- Can de raza American Bully, de color Negro y Blanco y número de Chip 941000016817818



.- Can de raza American Bully, de color Marrón y Blanco y número de Chip 941000014673636

Consta documental fotográfica en el expediente administrativo.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 4 de febrero de 2021.

La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 031/2021 tuvo lugar el día 19 de febrero de 2021 y se le otorgaron a J.C.P., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a J.C.P. están tipificados en el artículo 13.1.b) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos como infracción muy grave.

Las sanciones económicas a imponer por las infracciones muy graves oscilan entre 2.404,06 hasta 15.025,30 euros (artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar a J.C.P. imponiéndole una sanción económica de 3.000 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en el artículo 3.1 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tipificada en el artículo 13.1.b) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos como infracción muy grave, cuya sanción se establece en el artículo 13.5 del citado cuerpo normativo.*

SEGUNDO.- *Notificar a J.C.P. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

27º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A D.J.A. (43/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 043/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *El día 11 de marzo de 2020 fue retirado de la vía pública (Paseo Del Alparrache) el turismo de marca Ford, modelo Mondeo, con matrícula 9957BGK.*

Dicho turismo cuya titularidad corresponde, según consta en el acta-denuncia policial, a D.J.A., permaneció, desde dicha fecha, en dependencias municipales (depósito municipal de vehículos).

Con fecha 24 de septiembre de 2020 se publicó en el BOE anuncio de notificación en procedimientos de tratamiento residual de vehículos.

Se le notificó a D.J.A., mediante dicha publicación, que disponía de un mes (previamente se realizó un intento de notificación, por parte de esta Administración, mediante correo postal dirigido al domicilio del meritado ciudadano, que resultó infructuoso) para que procediera a retirar el vehículo de marca Ford, modelo Mondeo, con matrícula 9957BGK.

En el caso de que no fuera retirado el vehículo descrito (según se recogió en el anuncio del BOE) se comunicó que se consideraría abandonado por su propietario y sería enviado a un centro autorizado de tratamiento de residuos, iniciando el procedimiento sancionador por residuo sólido urbano. (Página 12 del expediente).

Con fecha 24 de noviembre de 2020 se procedió a emitir el certificado de destrucción del vehículo, al final de su vida útil, dado que el turismo descrito no fue retirado de las dependencias municipales por su titular en el plazo indicado.

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el 9 de febrero de 2021, el día 24 de febrero de 2021 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del meritado expediente donde se le otorgaron a D.J.A., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a D.J.A., están tipificados en el artículo 41.3 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) como infracción grave.

Las sanciones a imponer por las infracciones graves oscilan entre 751 y 1.500 Euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a D.J.A., imponiéndole una multa económica de 751 Euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 12.j) de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 41.3 como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 45.b) de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a D.J.A., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

28º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A M.G.L. (45/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 045/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 5 de febrero de 2020 fue retirado de la vía pública (Calle Dehesa de Marí-Martín s/n) el turismo de marca Peugeot, modelo 406 2.2, de color gris y matrícula 4001CNY.

El turismo descrito carecía de Seguro obligatorio de circulación tal y como se recoge en la información aportada por la Policía Local.

Previamente, el día 21 de noviembre de 2019, se le había colocado un cepo.

Dicho turismo cuya titularidad corresponde, según consta en la información obrante en el expediente administrativo, a M.G.L., permaneció, desde dicha fecha, en dependencias municipales (depósito municipal de vehículos).

Con fecha 24 de septiembre de 2020 se publicó en el BOE anuncio de notificación en procedimientos de tratamiento residual de vehículos.





Se le notificó a M.G.L., mediante dicha publicación, que disponía de un mes (previamente se realizó un intento de notificación, por parte de esta Administración, mediante correo postal dirigido al domicilio del meritado ciudadano, que resultó infructuoso) para que procediera a retirar el vehículo de marca Peugeot, modelo 406 2.2, de color gris y matrícula 4001CNY.

En el caso de que no fuera retirado el vehículo descrito (según se recogió en el anuncio del BOE) se comunicó que se consideraría abandonado por su propietario y sería enviado a un centro autorizado de tratamiento de residuos, iniciando el procedimiento sancionador por residuo sólido urbano. (Página 11 del expediente).

Con fecha 24 de noviembre de 2020 se procedió a emitir el certificado de destrucción del vehículo, al final de su vida útil, dado que el turismo descrito no fue retirado de las dependencias municipales por su titular en el plazo indicado.

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el 9 de febrero de 2021, el día 24 de febrero de 2021 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del meritado expediente donde se le otorgaron a M.G.L., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a M.G.L., están tipificados en el artículo 41.3 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) como infracción grave.

Las sanciones a imponer por las infracciones graves oscilan entre 751 y 1.500 Euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a M.G.L., imponiéndole una multa económica de 751 Euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 12.j) de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 41.3 como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 45.b) de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a M.G.L., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

29º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A L.G.T. (67/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 067/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO:

El día 3 de febrero de 2021, la Policía Local detectó como, en la calle Libertad, del término municipal, se había dejado fuera de los contenedores de basura y sobre la vía pública un depósito de residuos de papel cartón.

Consta documental fotográfico en el expediente administrativo





SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 19 de febrero de 2021.

La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 067/2021 tuvo lugar el día 4 de marzo de 2021 y se le otorgaron a L.G.T., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a L.G.T., están tipificados en el artículo 40.9 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a L.G.T., imponiéndole una sanción de 100 Euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración de los artículos 10 y 11.6 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.9 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a L.G.T., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

30º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A A.R.C. (91/21).





Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 091/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 13 de febrero de 2021, a las 10:30 horas, en la calle Del Escorial de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Vecino observa al animal suelto y solo por la vía pública. Lo atrapa y lo deposita en el centro veterinario Artemisa de la calle Escorial. Se llama al dueño telefónicamente pero no contesta”.

Se trata de un can de raza Bodeguero, de color blanco con la cabeza negra.

SEGUNDO: Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 2 de febrero de 2021. El día 26 de febrero de 2021 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del citado expediente, donde se le otorgaron a A.R.C. en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a A.R.C. están tipificados por el artículo 62.b.2), de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones económicas a imponer por la comisión de infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b), oscilan entre 100 y 300 Euros. (Artículo 67 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a A.R.C. imponiéndole una sanción económica de 100 Euros como responsable de la vulneración de los artículos 5.1.c) y 14.15 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.2) de la meritada ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 67, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a A.R.C. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

31º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A P.J.M.V. (96/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 096/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 8 de noviembre de 2020, a las 04:15 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.



En el día y hora señalados, en el Camino de La Barranca (Parcela de Aeromodelismo) del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“El denunciado se encontraba junto con otras personas con bebidas alcohólicas”.

En el apartado de observaciones-alegaciones del acta-denuncia policial se recogió lo siguiente: “Manifiesta que ya se iban del lugar, y que lo recogerían todo”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 23 de febrero de 2021.

La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 096/San 21 tuvo lugar el día 9 de marzo de 2021 y se le otorgaron a P.J.M.V., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a P.J.M.V., están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar a P.J.M.V., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.*

SEGUNDO.- *Notificar a P.J.M.V., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

32º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A F.M.V. (98/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 098/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 8 de noviembre de 2020, a las 04:15 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.*

En el día y hora señalados, en el Camino de La Barranca (Parcela de Aeromodelismo) del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“La denunciada se encontraba junto con otras personas con bebidas alcohólicas”.

En el apartado de observaciones-alegaciones del acta-denuncia policial se recogió lo siguiente: “Manifiesta que ya se iban del lugar, y que lo recogerían todo”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.





Dicho expediente se incoó el día 23 de febrero de 2021.

La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 098/San 21 tuvo lugar el día 9 de marzo de 2021 y se le otorgaron a F.M.V. en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a F.M.V. están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar a F.M.V. imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.*

SEGUNDO.- *Notificar a F.M.V. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

URGENCIAS.- *Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, el asunto que a continuación se relaciona y cuyo expediente se aporta en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos:*

URGENCIA 1ª.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 10/2021.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Hacienda en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Servicios Integrales para las corporaciones locales, S.L.U. que, por importe de 5.893,87 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0512/2021, emitido por la Intervención municipal.

Por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 010CONV21/2021 y cuya relación número 010CONV21/2021 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 5.893,87 euros, según el siguiente detalle:*



Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2021/817	2021 11	10/03/2021	5.893,87	SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES S.L.U.	Recaudación Impuestos ejecutiva febrero de 2021 Nº 2021 11
		TOTAL	5.893,87		

33º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las diez horas y quince minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

